

E.C

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 231/16-A7

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 1057



Concepción, 20 de marzo de 2017.-

JUZGADO DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: NUÑEZ VICTOR HUGO C/AZUCARERA JUAN MANUEL TERAN S.A. S/ COBRO DE PESOS S/ CUADERNO DE PRUEBA CONFESIONAL (ACTOR N°7).

Se notifica a: SR JULIO COLOMBRES PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA FIRMA AZUCARERA JUAN MANUEL TERAN S.A.

Domicilio: CALLE 24 DE SEPTIEMBRE N° 1034 SAN MIGUEL DE TUCUMAN

PROVEIDO

Concepción, 15 de marzo de 2017.-Aceptase en cuanto por derecho corresponda la prueba ofrecida: A LA CONFESIONAL: Cítese al Presidente del Directorio de la sociedad demandada, Sr. Julio Colombres siempre y cuando por ley y estatutos tenga facultades suficientes para obligarse a fin de que el día 06 DE ABRIL DE 2017 a hs. 10 comparezca por ante el Juzgado a absolver posiciones que en sobre cerrado se reserva en Caja de Seguridad del Juzgado, bajo apercibimiento de ley (Art.325 C. P. C. y C.). A sus efectos librese cédula. Personal.-cpr Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dra. M. Viviana Donaire  
Secretaria  
Juzg. del Trabajo la. Nom.  
Centro Judicial Concepción

30435

03 ABR 2017

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

MIRTA GRACIELA BURGOS  
PROSECRETARIA CAL. C.  
OFICIAL NOTIFICADOR  
CENTRO JUDICIAL CAPITAL

A horas ..... del día ..... de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador


SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 04 Abel de 2017. En la fe  
siendo horas 11:00 notificué del contenido de esta cédula y si  
dejé su duplicado en el domicilio denunciado a l nombrado

Por haberlo encontrado recibe una persona  
que dijo llamarse  
y firma para constancia.

**RECIBIDO**

FECHA 04 / 04 / 17



  
MARIO EUGENIO PEINADO  
PROSECRETARIO JUDICIAL CAT. C  
OFICIALES NOTIFICADORES

EN 05 ABR 2017 A SU ORIGEN



MI, 19 ABR 2017 09:28  
JUZGADO DEL TRABAJO I



Proc. Cara Patricia Reynoso  
PROSECRETARIA  
JUZGADO DEL TRABAJO 1a. NOM.  
CENTRO JUBIÉIAL CONCEPCION



231/16-A8

JUICIO: NUÑEZ VICTOR HUGO C/AZUCARERA JUAN  
MANUEL TERAN S.A.  
EXYTE N° 231/16-A8

## CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA

PRUEBA DEL ACTOR N°8

FECHA COMIENZA: 24/08/2016

FECHA DE OFRECIMIENTO: 24/11/2016

FECHA DE VENCIMIENTO: 25/04/17

Juez: DRA. MARÍA GUADALUPE AIGUEL

Secretario: DRA. MARIELA VIVIANA DONAIRE

2SP  
C.P. N° 9 (ACTOR).-

**OFRECE PRUEBA**

**SR. JUEZ EN CONCILIACION Y TRÁMITE DEL TRABAJO DE LA  
I NOMINACION.-**

**JUICIO: "NUÑEZ VICTOR HUGO C/ AZUCARERA JUAN MANUEL  
TERAN S.A S/ COBRO DE PESOS" .Expte n°231/16**

**MOREIRA MABEL ELIZABETH**, por la representación que  
ejerzo en autos, ante V.S comparezco y digo:

Que estando abierto a pruebas el presente juicio, vengo en  
tiempo y forma, a ofrecer la siguiente:

**INFORMATIVA**

Solicito se libre oficio al Registro Público de Comercio a fin  
de que Conforme según su base de datos se sirva brindar  
información detallada respecto de las siguientes sociedades:

1) **AZUCARERA JUAN MANUEL TERAN S.A** ,CUIT N° 30-  
52544202-7

2) **WORKING S.R.L.**, CUIT 30-675314604

a) Domicilio legal

b) Miembros integrantes,

c) Miembros del Directorio ( En el caso de AZUCARERA JUAN  
MANUEL TERAN S.A)

d) Nombre y apellido del Gerente de WORKING S.R.L

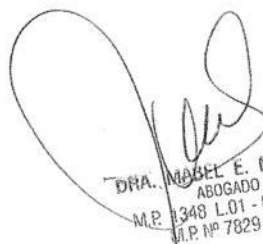
e) Fecha de inscripción


f) Objeto social (según contrato societario )

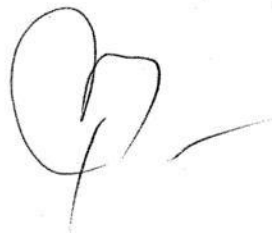
Pido se tenga por ofrecida la prueba en tiempo y forma, se oficie conforme se peticiona haciéndose constar el vencimiento del término probatorio.-

Proveer de conformidad.-

**JUSTICIA.-**

  
DRA. MABEL E. MOREIRA  
ABOGADO  
M.P. 1348 L.01 - F. 37 CAS  
M.P. Nº 7829 CAT

  
M con copia /



JUICIO: NUÑEZ VICTOR HUGO C/AZUCARERA JUAN MANUEL TERAN S.A.  
S/ COBRO DE PESOS S/ CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA (ACTOR  
Nº8) - Expte. Nº 231/16-A8

Concepción, 6 de diciembre de 2016  
OPORTUNAMENTE, Reservese en caja fuerte del juzgado -  
Oportunamente se proveerá.-

En 12/12/16 retiro copia.

  
CAS 564

EN 12 / 12 / 16 ESTUVO A LA OFICINA  
ART. 163 C. R. C. C.



JUICIO: NUÑEZ VICTOR HUGO C/AZUCARERA JUAN MANUEL TERAN S.A.  
S/ COBRO DE PESOS S/ CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA (ACTOR  
N°8) EXPTE 231/16-A8

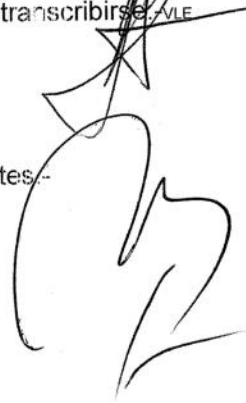
En 9 de marzo de 2017 presento a despacho.-



Concepción, 9 de marzo de 2017

Acceptase en cuanto por derecho corresponda la prueba ofrecida.  
INFORMATIVA. Oficiese conforme lo solicita siempre y cuando la información  
solicitada constare en registros, libros o archivos a efectos de sustentar  
dichos informes. Haciéndose constar en dichas rogatorias que deberán ser  
contestadas en el término de DIEZ DIAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto en  
art.354 2do. Párrafo del C. P. C. y C., que deberá transcribirse. VLE

En 9 de marzo de 2017 quedan notificadas las partes.-



Em 17/03/17 de São Paulo 1891

A stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large, rounded initial letter followed by several loops and a long horizontal stroke extending to the right.



\*00ARDBIZBJ\*

Concepción, 17 de marzo de 2017

Oficio N° 41

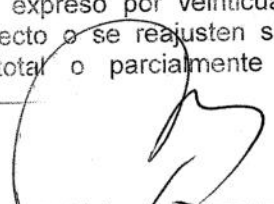
AL SEÑOR DIRECTOR  
DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ O.

JUICIO: NUÑEZ VICTOR HUGO C/AZUCARERA JUAN MANUEL TERAN  
S.A. S/ COBRO DE PESOS S/ CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA  
(ACTOR N°8) 231/16-A8.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante este Juzgado del Trabajo de la Ia. Nominación del Centro Judicial de Concepción, a cargo de la Dra. MARIA GUADALUPE AIQUEL, Secretaria de la Dra. M. Viviana Donaire, se ha dispuesto librar el presente oficio a Ud. a fin de que informe, siempre y cuando la información solicitada este dentro de los alcances previstos por el art. 101 de la ley 11.683 t. o. y sus modificaciones, como así también que constare en registraciones, libros o archivos a efectos de sustentar dichos informes que a continuación se requiere: **Se sirva Informar en forma detallada si las siguientes sociedades 1) AZUCARERA JUAN MANUEL TERAN SA CUIT N° 3052544202-7 2) WORKING S.R.L. CUIT 30-675314604 a) Domicilio legal b) Miembros integrantes c) Miembros del Directorio ( En el caso de AZUCARERA JUAN MANUEL TERAN SA.) d) Nombre y apellido del Gerente de WORKING S.R.L e) Fecha de inscripción f) Objeto social según contrato societario).**-Se hace constar que deberá dar cumplimiento con lo requerido en el plazo de **10 días** bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 354 del C.P.C. y C. que a continuación se transcribe: Plazo para la contestación. Retardo: Los informes deberán ser evacuados dentro del término de diez días de haber sido recibidos o menor plazo que fije el Juez, no admitiéndose, cuando se tratare de oficinas públicas, la exigencia previa de requisitos o cumplimiento de recaudos de ninguna naturaleza. La falta de presentación dentro del plazo fijado hace responsable de los daños causados a la persona encargada de evacuarlos, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder por desobediencia a una orden judicial y la aplicación de las medidas previstas en el art. 42.- Art. 42 del C.P.C. y C.: Sanciones Conminatorias: Tendrán facultades para exigir el cumplimiento de las providencias, órdenes y sentencias que expidan en el ejercicio de su función, para lo cual la autoridad competente estará obligada a asistirle con la fuerza pública, si ella fuere necesaria. Podrán también disponer o aplicar sanciones pecuniarias compulsivas y progresivas tendientes a que las partes o los terceros cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento. Esas condenas se graduaran conforme al caudal económico del juicio y de quien deba satisfacerla, como de las demás circunstancias de autos, referentes al grado de su desobediencia, rebeldía o resistencia y se efectuarán previa intimación bajo apercibimiento expreso por veinticuatro horas, sin perjuicio de que sean dejadas sin efecto o se reajusten si el obligado desiste de su postura y justifica total o parcialmente su proceder".-ORM

SALUDO A UD. ATTE.



Dra. M. Viviana Donaire  
Secretaria  
Juzg. del Trabajo Ia. Nom.  
Centro Judicial Concepción

En fecha 17.3.17 retiro oficio No 46



DRA. MABEL E. MOREIRA  
MAT. PROF. 1346 C.A.S. - 7829 C.A.T.

DEPENDENCIA: DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO	
CODIGO: 205-0-2017 EXPTE: 1452	
ENTRO: 23/03/17	SALIO: 1/1
HORA: 8:55	HORA:
Folio Libro: 1	Folio Libro:
FIRMA RESPONSABLE:	FIRMA RESPONSABLE:

JUZG. LABORAL I  
FOLIO 263



\*00ARDBIZBJ\*

Concepción, 17 de marzo de 2017.

Oficio N° 41

AL SEÑOR DIRECTOR

DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ O.

JUICIO: NUÑEZ VICTOR HUGO C/AZUCARERA JUAN MANUEL TERAN S.A. S/ COBRO DE PESOS S/ CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA (ACTOR N°8) 231/16-A8.-



En los autos del rubro que se tramitan por ante este Juzgado del Trabajo de la la. Nominación del Centro Judicial de Concepción, a cargo de la Dra. MARIA GUADALUPE AIQUEL, Secretaria de la Dra. M. Viviana Donaire, se ha dispuesto librar el presente oficio a Ud. a fin de que informe, siempre y cuando la información solicitada este dentro de los alcances previstos por el art. 101 de la ley 11.683 t. o. y sus modificaciones, como así también que constare en registros, libros o archivos a efectos de sustentar dichos informes que a continuación se requiere: **Se sirva informar en forma detallada si las siguientes sociedades 1) AZUCARERA JUAN MANUEL TERAN SA CUIT N° 3052544202-7 2) WORKING S.R.L. CUIT 30-675314604 a) Domicilio legal b) Miembros integrantes c) Miembros del Directorio ( En el caso de AZUCARERA JUAN MANUEL TERAN SA.) d) Nombre y apellido del Gerente de WORKING S.R.L e) Fecha de Inscripción f) Objeto social según contrato societario).**-Se hace constar que deberá dar cumplimiento con lo requerido en el plazo de **10 días** bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 354 del C.P.C. y C. que a continuación se transcribe: Plazo para la contestación. Retardo: Los informes deberán ser evacuados dentro del término de diez días de haber sido recibidos o menor plazo que fije el Juez, no admitiéndose, cuando se tratare de oficinas públicas, la exigencia previa de requisitos o cumplimiento de recaudos de ninguna naturaleza. La falta de presentación dentro del plazo fijado hace responsable de los daños causados a la persona encargada de evacuarlos, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder por desobediencia a una orden judicial y la aplicación de las medidas previstas en el art. 42.- Art. 42 del C.P.C. y C.: Sanciones Conminatorias: Tendrán facultades para exigir el cumplimiento de las providencias, órdenes y sentencias que expidan en el ejercicio de su función, para lo cual la autoridad competente estará obligada a asistirle con la fuerza pública, si ella fuere necesaria. Podrán también disponer o aplicar sanciones pecuniarias compulsivas y progresivas tendientes a que las partes o los terceros cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento. Esas condenas se graduaran conforme al caudal económico del juicio y de quien deba satisfacerla, como de las demás circunstancias de autos, referentes al grado de su desobediencia, rebeldía o resistencia y se efectuarán previa intimación bajo apercibimiento expreso por veinticuatro horas, sin perjuicio de que sean dejadas sin efecto o se reajusten si el obligado desiste de su postura y justifica total o parcialmente su proceder".-ORM

SALUDO A UD. ATTE.

Dra. M. Viviana Donaire  
Secretaria  
Juzg. del Trabajo Ia. Norm.  
Centro Judicial Concepción

EO

264

**ACREDITA DILIGENCIAMIENTO**

**C.P.A N° 8**

**Sra. Juez de Conciliación y Trámite del Trabajo de la I  
Nominación**

**JUICIO: "NUÑEZ VICTOR HUGO C/ AZUCARERA JUAN MANUEL  
TERAN S.A S/ COBRO DE PESOS" .Expte n°231/16 "-C.P.A N°  
8**

**MABEL ELIZABETH MOREIRA,** ante V.S.  
respetuosamente comparezco y digo:

Que vengo por medio del presente a acreditar  
diligenciamiento de oficio n° 41.

Proveer de Conformidad

**SERA JUSTICIA**

  
 DRA. MABEL E. MOREIRA  
 ABOGADO  
 MAT. PROF. 1348 C.A.S. - 7829 C.A.J.

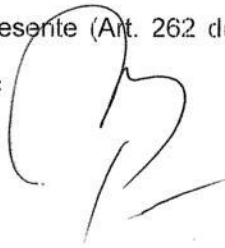
*MAD. cédula de los encades n° 41*



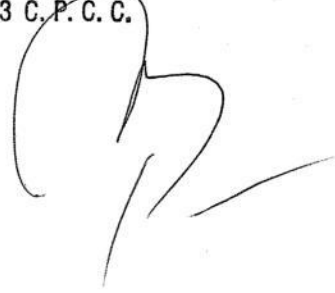
JUICIO: NUÑEZ VICTOR HUGO C/AZUCARERA JUAN MANUEL TERAN S.A. S/  
COBRO DE PESOS S/ CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA (ACTOR  
N°8)EXPTE:231/16-A8.-

CONCEPCION, 29 de marzo de 2017

Agréguese y téngase presente (Art. 262 del C.P.C. y C. de aplicación  
supletoria al fuero). A la oficina.-CPR



EN 31/03/17 ESTUVO A LA OFICINA  
ART. 163 C. P. C. C.

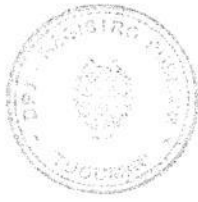


212

AZUCARRERA JUAN M. TIRAN S.A.

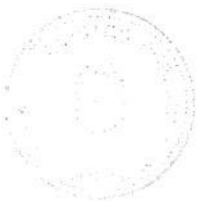
- DOMICILIO: 24 de Septiembre n° 1034-S.M. de Tricoumgn.  
In. y Sa. Ja. Barahona.

- 31/8/1955...Constitución: Contratos Mercantiles - Tomo III - Fojas: 372.-
- 24/5/1955...Aumento de capital y Reforma de Estatutos.- 1955, Tomo II, n° 96, fojas = 360/77
- 16/7/1956...Aumento de capital.- 1956, Tomo IVº, n° 3, fojas: 6/17.-
- 10/1/1957...Aumento de capital.- 1957, Tomo I, n° 5, fojas: 15/27.-
- 14/5/1958...Aumento de capital.- Tomo II, n° 14, fojas: 39/45, año 1958.-
- 22/1/1959...Aumento de capital.- año 1959, Tomo I, fojas: 60/76, n° 20.-
- 8/4/1960... Aumento de Capital.-año 1960, Tomo II, fojas: 170/76.- N° 25
- 18/11/1960...Emisión de acciones.-año 1960, Tomo V, n° 92, fojas: 335/48.-
- 20/11/1961... Inscripción de estatutos.- año 1961, Tomo Vº, n° 93, fojas: 396/98.-
- 7/12/1962... Emisión de acciones.- año 1962, Tomo Vº, n° 87, fojas: 384/86.-
- 18/4/1964... Aumento de capital.- año 1964, Tomo I, n° 54, fojas: 283/89.-
- 8/4/1964... Emisión de acciones.- año 1964.- Tomo II, n° 36, fojas: 203/04.-
- 24/8/1965...Emisión de acciones- año 1965, Tomo IVº, n° 22, fojas: 76/79.-
- 19/1/1966...Modificación de estatutos.- año 1966, Tomo I, n° 19, fojas: 72/84.-
- 9/1/1966...Aumento de capital.- año 1966, Tomo Vº, n° 77, fojas: 335.-
- 16/5/1967...Aumento de capital.- año 1967, Tomo II, n° 75, fojas: 294.-
- 19/3/1968...Aumento de capital.- año 1968, Tomo II, n° 36, fojas: 283.-
- 10/9/1968...Aumento de capital.-año 1968, Tomo VIº, n° 47, fojas: 264/67.-
- 23/7/1969...Aumento de capital.- año 1969, Tomo IVº, n° 71, fojas: 311/14.-
- 1/7/1970...Aumento de capital.- año 1970, Tomo IVº, n° 30, fojas: 134/40.-
- 4/3/1971...Aumento de capital.- año 1971, Tomo I, n° 71, fojas: 231/36.-
- 29/12/1971...Aumento de capital.- año 1971, Tomo VIº, n° 102, fojas: 574.-
- 17/4/1973...Aumento de Capital.- año 1973, Tomo II, n° 42, fojas: 154/58.-



260

- 18/3/1974... Inscripción de Acta.- 1974, Tomo II, nº 6, fojas: 5/32- B.O.: 14/3/1974.-
- 18/3/1974... Inscripción de Acta.- 1974, Tomo II, nº 7, fojas: 33.- B.O.: 14/3/1974.-
- 18/3/1974... Adecuación de Estatutos.- 1974, Tomo II, nº 8, fojas: 34/44.-
- 21/3/1975... Aumento de capital.- 1975, Tomo II, nº 13, fojas: 40/42.- B.O.: 20/3/1975.-
- 25/3/1975... Acta de Directorio.- 1975, Tomo II, nº 24, fojas: 80.- B.O.: 24/3/1975.-
- 15/3/1976... Acta de Asamblea.- 1976, Tomo II, nº 18, fojas: 93/94.- B.O.: 15/3/1976.-
- 15/3/1976... Designación de Directorio.- 1976, Tomo II, nº 19, fojas: 95.- B.O.: 15/3/1976.-
- 15/3/1976... Aumento de Capital.- 1976, Tomo II, nº 20, fojas: 96/99.- B.O.: 15/3/1976.-
- 23/3/1977... Acta Asamblea General Ordinaria.- 1977, Tomo II, nº 37, fojas: 209/11- B.O.: 22/3/1977.-
- 23/3/1977... Aumento de capital.- 1977, Tomo II, nº 38, fojas: 112/16, B.O.: 22/3/1977.-
- 16/2/1978... Aumento de Capital, modificación de estatutos, designación de autoridades.-  
 Daración: 4/1/7/1992.- Capital: \$ 2.000.000.000.- 1978, Tomo II, nº 36, fojas: 134/  
 148.- B.O.: 15/2/1978.-
- 7/5/1979... Aumento de capital.- B.O.: 7/5/1979.- año 1979, Tomo IV, nº 13, fojas: 61/63.-  
 Capital: \$ 3.000.000.000.-
- 29/10/1979... Acta sobre designación de autoridades.- B.O.: 29/10/1979.- año 1979, Tomo VIII  
 nº 9, fojas: 66/68.- Directorio: Presidente: Domingo René Colombres, Vicepresi-  
 dente: Maximo J.B.C. Villegas Terán Etcheopar; Directores Titulares: Jorge B.  
 Colombres, Augusto F. Terán, Domingo Colombres (h) y Gastón J. Terán.- Direc-  
 tores Suplentes: Eduardo D. Colombres, Arg. Luis Terán Etcheopar; Síndico Titu-  
 lar: OPE Abelarado García y Síndico Suplente: Rodolfo Antonio Funes.-
- 2/6/1980... Aumento de capital y designación de autoridades.- B.O.: 30/5/1980.- año 1980, To-  
 mo IV, nº 43, fojas: 234/36.- Capital: \$ 9.000.000.000.-
- 3/7/1984... Aumento de Capital y designación de autoridades.- B.O.: 25/6/1984.- No 54, Tomo V  
 año 1984, fojas: 300/315.- Capital: \$ 2.700.000 mediante capitalización revalúo  
 Ley 19742.- 2) Por Asamblea de fecha 7/9/1982 Capital: \$ 5.400.000 y 3) Por Asam-  
 blea extraordinaria de fecha 25/8/1983 Capital: \$ 30.000.000.- Directorio:  
 Presidente: OPE Domingo José Colombres (h), Vicepresidente: Maximo Terán Etcheo-  
 par, Directores Titulares: Jorge Domingo Colombres, Eduardo Domingo Colombres, / / / /



(2)

213

- 2 -

ALZUCARRA JUAN M. TERAN S.A.

24 de Setiembre n° 1034-Ingenio Santa Barbara- S.M. de Tucumán.-

Domicilio:

////// Julio José Colombres, Gastón Juan Terán, Patricio Terán y Augusto Francisco Terán; Directores Suplentes: Luis Vicente Carrizo, y Alberto Pedro Korstenaje; Síndico Titular: C.F.N. Abelardo García y Síndico Suplente: C.F.N. Abelardo García (H)

29-4-85..... Abrob.revaldo-Aum.Cap.-Desid.autoridades:T.IIle -año 1985- Fs.121/27 N°23.- B.Oficial:10-4-85; Capital: \$al50.000.000.-(dentro del quintuplo)-Fte.:CFN Domingo J.Colombres; Vicepte.:Ing.Eduardo D.Colombres;D.Titulares:Jorge D.Colombres, Augusto F.Terán, Ana Cristina de Tezanos Pinto Terán, Julio J.Colombres; Gastón J.Terán, y Juan P.Terán; D.Suplentes: Jorge A.Colombres, y Juan E.Colombres.-

6/2/86.... Elección de Autoridades: B.O: 6/2/86.- No 31, TI, 86, Fs. 262/270.- Directorio: Pte.:C.P.N. Domingo Jose Colombres Vicepte.:Ing. Eduardo Domingo Colombres. Direct. Titular: Augusto Francisco Teran , Julio Jose Colombres , Ana Cristina Tezanos Pinto de Teran Etcheopar, Gaston Juan Teran . Juan Patricio Teran y Jorge Alberto Colombres Direct. Suplentes: Jorge Domingo Colombres y Leon Juan Benjamen Soldatti ST:C.P.N. Abelardo García SS: CP.N. Abelardo Garcia (H)

23/11/87..... Elección de Autoridades: B.O: 20/11/87 No 35, TIX-87 Fs. 184/187.- Directorio: Pte. Domingo Jose Colombre , Vicepte.:Eduard Domingo Colombres Direct. Titular: Ana Cristina de Tezanos Pinto de Terán Etcheopar, Augusto Francisco Terán, Jorge Alberto Colombres , Julio Jose Colombres , Gastón Juan Terán. Juan Patricio Mariano Terán D S, Leon Juan Benjamen de Soldatti, Juan Enrique Colombres María Isabel Colombres de Cornejo. ST: C.F.N. Abelardo Garcia SS: C.F.N. Abelardo Garcia (H).

5/8/88..... Renuncia de Directores: B.O: 2/8/88 No 64, TIV-88 Pg. 387/390.- Gastón Juan Teran, Juan Patricio Mariano Teran y Leon Juan Benjamen de Soldatti .-

5/5/89..... Designación de Autoridades: B.O: 4/5/89 No 50, TII-89 Fs. 399/408.- Designación de María Isabel Colombres de Cornejo y Juan Enrique Colombres como directores Titulares y Ing. José Raul Valdez y Luis Vicente Carrizo Direct. S:.-

//////

////

- 4/12/89... Designación de Autoridades: B.O: 1/12/89 No 15, TWIII-89 Fs#78/96.- Director: Pte. Julio José Colombres, Vice: Ing. Eduardo Domingo Colombres Direct: CPN Domingo José Colombres, Ana Cristina Tezanos Pintos de Terán Etcheopar, Lic. María Isabel Colombres de Cornejo, Jorge Alberto Colombres, Ing. Luis Roberto Figueroa y Fernando José Terán Directores: Ing. Agr. José Agustín Colombres, Dr. Roque Javier Avellaneda, Ing. José Raúl Valdez y Sr. Luis Vicente Carrizo ST: CPN Abelardo García SS: CPN Abelardo García (H)
- 23/12/92... Reform. art. 3º s/áureo. art. 6to, art. 11 Aumento de Capital -Reducción de capit B.O. 13/11/92.- No 35, TXVII-92 Fs. 317/351.- Duración: 11/7/2001-Aumento de Capital: \$15.000.-
- 23/12/92... Consideración documentación - Elección de Autoridades: B.O: 13/11/92 No 40, TXVII-92.- Fs. 352/388- Directorio: Pte. Julio José Colombres-Vicep: Ing. Eduardo Domingo Colombres DT: CPN Domingo José Colombres- Lic. María Isabel Colombres de Cornejo.- Ana C. de Tezanos Pinto de Terán Etcheopar -Jorge A. Colombres-DT: Ing. Luis R. Figueroa -Inj. José Agustín Colombres DS: Dr. Roque Javier Avellaneda, Ing. José Raúl Valdez, Luis Vicente Carrizo ST: CPN Abelardo García SS: CPN Abelardo García (H)
- 4/5/93... Adjudicación de Tierras a los accionistas por reembolso de capital: B.O: 28/4/93 No 7, TV-93 Fs. 45/58.-
- 11/8/1999... Juicio: Sucesión de Marco A. Padilla Vs. Colombres Julio José s/bbro Ejec. Juz. Civ. y Com. Com. Iva nom. Resolución del 8/1999... RESOLUCIÓN... TRIBUNAL... EMBARGO sobre las participaciones societarias que tendrá el demandado Julio José Colombres en AZUCARERA JUAN M. TERÁN S.A. hasta cubrir el monto de \$61.059,18 por cap. reclamado más la suma de \$8.185 prov. para acrecidas...
- 22/12/99... Juicio: Azucarera Juan M. Terán S.A. s/Conc. Prev.- Juz. Civ. y Com. Com. VII nom. ... se alche ordenar la anotación del presente Conc. Prev.- M.Fs. 209-
- 23/2/2000... JUICIO: AZUCARERA JUAN M. TERÁN SA S/CONCURSO PREVENTIVO.- JUZGADO: VILA. Civil y Comercial Comaf.- Tit. "San Miguel de Tucumán, 20/12/1999.- J. RESUELVO: Declarar abierto el Concurso preventivo de Azucarera Juan M. Terán SA, con domicilio en calle 24 de Setiembre n° 1034 de esta Ciudad... AG. i doctora Nilda Graciela Della Fontana de Antoraz.- Juez"-
- 8/3/2000... Cesión-Permuta. B.O. 16/12/99. No: 18. Fs. 183/198. Tomo III-2000. Raquel María Colombres cede sus 1.928.408 acc. Clase "A" y 1.041.263 acc. clase "B" a José Agustín Colombres y JOSÉ AGUSTÍN COLOMBRES CEDE A RAQUEL MARÍA COLOMBRES 10.041 CUOTAS DE SU COLOMBRES HOND. Y 60 CUOTAS DE SU BANDA S/L

////

==

**AZUCARERA DE LOS M. TERAN S.A. AZUCARERA JUAN H. TERAN SA**

3

0/2001... Modificación art. 3º s/ prórroga: B of: 24/8/2001.- No 2-TXVII-2001 Fs. 6/28- Duración: H 1/7/2020.-

214

- 5/7/05.....Aprobación documentación contable.Elección de autoridades.\*B.O:17/3/05, Nº 18, Tomo XIV-05, s. 165/302.Expte.420/04.- Directorio: Presidente:Julio José Colombres.-Vice-Pte: Fernando José Terán.-D.T: María Isabel Colombres de Cornejo; José Agustín Colombres; Eduardo Domingo Colombres; Javier José Terán y Pablo José Guérineau.- D.S: José Raúl Valdez y Roque Javier Avellaneda.-S.T: CPN Abelardo García (h).- S.S:José Emilio Sánchez.-
- 11/9/06.....Aprobación documentación contable.Elección de autoridades.-B.O:3/8/06,Nº 5,Tomo XXII-06,Fs. 17/161.Expte.2504/05.-Directorio: Presidente: Julio José Colombres. Vice-Pte: Fernando José Terán..Directores: María Isabel Colombres de Cornejo.- José Agustín Colombres; Eduardo Domingo Colombres; Javier José Terán y Domingo José Colombres.-D.S:Sebastián José Guérineau; José Raúl Valdez;Roque Javier Avellaneda.- S.T: Abelardo García (H).-S.S: José Emilio Sánchez.-
- 11/9/06.....Aprobación documentación contable.Elección de autoridades.-B.O:3/8/06,Nº6,Tomo XXII-06,Fs. 162/233.Expte.1442/06.-Directorio: Presidente: Julio José Colombres Vice-Pte: José Agustín Colombres.-D.T: María Isabel Colombres de Cornejo;Eduardo Domingo Colombres;Luis Roberto Figueroa;Julio Juan Manuel Terán;Javier José Terán;Pablo José Guérineau.-D.S: Fernando José Terán;José Raúl Valdez;Roque Javier Avellaneda y Maximo José Paz.-S.T: Abelardo García (h).-S.S: Lorenzo Enri- que Fiori.-

*Handwritten signature or initials*

AZUCARERA JUAN H. TERAN SA

03/01/2008 APROBACIÓN DOC. CONTABLE - APROG. EMISIÓN OBLIGACIONES NEGOCIABLES, BO.  
06/12/2007 EXP. FE 2136/2007 n° 7 Is. 891/74 Tomo 1 año 2068.

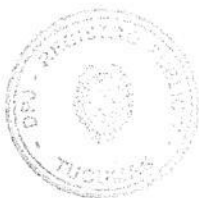
10/09/09.....TOMA DE RAZÓN...CAUSA: AZUCARERA JUAN M. TERAN S.A. Y CONCURSO PREVENTIVO.- Expte. N° 3060/09-JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA SÉPTIMA NOMINACIÓN.-S.M. de Tucumán, 13 de Agosto de 2009.- Ampliando la providencia que antecede. Previamente procedase por Secretaría a librar oficio al Registro Público de Comercio a fin de informar que por resolución de fecha 2/11/2008 se ha resuelto declarar el CUMPLIMIENTO DE ACUERDO HOMOLOGADO en fecha 07/06/01 entre la concursada AZUCARERA JUAN M. TERAN S.A. con sus acreedores quirografarios. HACER CESAR las limitaciones de facultades de administración dispuestas por los arts. 15 y 16 de la L.C.Q. y LEVANTAR la INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES que pesa sobre la concursada AZUCARERA JUAN B. TERAN S.A....-Fdo. Dra. Nilda Graciela Dalla Fontana.-Juez.-  
TOMO X- N° 27- FS. 183/185 DE PROTOCOLOS DE OFICIOS- AÑO 2009.-



Handwritten signature or initials.

4  
215  
AZUCARERA JUAN M.

TERAN S.A.



14/09/2010 APROBACION DOCUMENTACION CONTABLE - ELECCION AUTORIDADES. BO. 12/68/2010 EXFTE. 1722/889 N° 13 Fs. 107216 Tomo XXVII año 2010. DIRECTORIO: Presidente: Sr. JULIO JOSE COLOMBRES, Vicepresidente: Sr. JOSE AGUSTIN COLOMBRES. Directores: Lic. MARIA ISABEL COLOMBRES, DE CORNEJO, Ing. EDUARDO DOMINGO COLOMBRES, Ing. LUIS ROBERTO FIGUEROA, Sr. JULIO JUAN MANUEL TERAN, Etc. JAVIER JOSE TERAN, Sr. PABLO JOSE GUERINFAU, Directores Suplentes: Sr. FERNANDO JOSE TERAN, Ing. JOSE RAUL VALDEZ, Ing. OSCAR CORNEJO COLOMBRES y Sr. MAXIMO JOSE PAZ.

17/03/2011 APROBACION DOCUMENTACION CONTABLE - ELECCION AUTORIDADES. BO. 02/03/2011 EXFTE. 3092/2010 N° 1 Fs. 1/68 Tomo VIII año 2011. DIRECTORIO: Presidente: Sr. JULIO JOSE COLOMBRES, Vicepresidente: Sr. JOSE AGUSTIN COLOMBRES, Directores: Lic. MARIA ISABEL COLOMBRES DE CORNEJO, Lic. MARIA FIGUEROA DE COLOMBRES, Ing. EDUARDO DOMINGO COLOMBRES, Sr. JULIO JUAN MANUEL TERAN, Dr. JAVIER JOSE TERAN, Sr. PABLO JOSE GUERINFAU, como Directores Suplentes: Ing. LUIS ROBERTO FIGUEROA, Sr. FERNANDO JOSE TERAN, Ing. JOSE RAUL VALDEZ, Sr. MARIA DELFINA CATALAN DE COLOMBRES, Ing. OSCAR CORNEJO COLOMBRES y Sr. MAXIMO JOSE PAZ. Se designa como Sindico Titular: C.P.N. ABELARDO GARCIA, como Sindico Suplente: C.P.N. LORENZO ENRIQUE FIORI.

03/06/2011 APROBACION DOCUMENTACION CONTABLE . BO. 24/05/2011 - EXPTE N° 835/2011 N° 16 Fs.  
136/181 Tomo XVII año 2011.-

29/06/2011 REFORMA ART. 3° S/ PLAZO DE DURACION - 4° S/ OBJETO SOCIAL. BO. 07/06/2011 FF. N°  
ERRATA'S 23/06/2011 - EXPTE 943/2011 N° 24 Fs. 296/309 Tomo XIX año 2011.-

09/08/2011 CAMBIO DOMICILIO. BO. 07/06/2011 EXPTE 586/2011 N° 18 Fs. 155/159 Tomo XXII año 2011.

DOMICILIO SOCIAL: calle Prolongación 9 de Julio S/N, Monteros - Tucumán.-



NOTA DE CORRECCION: Con fecha 09/08/2011, B.O. 07/06/2011, bajo el N°18, Fs. 155/159, Tomo XXII, Año .  
procedió a consignar erroneamente en la ficha del Registro "cambio de domicilio social", cuando lo que se consig  
instrumento fue CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL, fijándolo en calle 9 de JULIO PROLONGACION S/N, MONTEROS,

Nota 2

29/06/2012. N° 1. Fs 1/61. T° XIII. Año 2012. Protocolo de Contratos Sociales.

Designación Directorio, Designación de síndico - Aprobación documentación contable.-

B.O.: 07/05/2012 - Expte.: 2053/2012.-

Administración: Directorio: Presidente Julio José Colombres. Vicepresidente José Agustín Colombres. Directores titulares:  
Marta Figueroa de Colombres, Eduardo Domingo Colombres, Julio Juan Manuel Teran, Javier José Teran, Pablo José  
Guerineau y Oscar Mariano Cornejo; Directores Suplentes: José Raúl Valdez, Fernando José Teran, Benjamin José Teran,  
Marian Delfina Catalan de Colombres, Santiago Cornejo Colombres y Maximo José Paz.-

Fiscalización: Síndico Titular: CPN Abelardo Garcia y Síndico Suplente: CPN Lorenzo Enrique Flori

Aprobación documentación contable 30/04/2011.-

Nota 3

22/08/2014. N° 3. Fs 179/294. T° XXVI. Año 2014. Protocolo de Contratos Sociales.

Tramite: Inscripción de documentación asamblearia y contable y renovación de directorio y sindicatura.

B.O. 16/06/2014. Expte: 2682/205-14. 3425/205-14. 3456/205-14. 4276/205-14.

Detalle: A) Documentación contable por el ejercicio cerrado año 2012-2013. (fecha de cierre de ejercicio 30 de Abril de cada  
año).

B) Ultima renovación de Directorio y Sindicatura (AGO de fecha 26/09/2013 y 23/10/2013) Presidente: Julio Jose Colombres.  
Vicepresidente: José Agustín Colombres. Directores Titulares: Maria Figueroa de Colombres, Eduardo Domingo Colombres,  
Julio Juan Manuel Terán, Javier José Teran, Pablo José Guerineau y Oscar Mariano Cornejo. Directores Suplentes: Maria  
Delfina Catalan de Colombres, José Raul Valdez, Benjamin José Teran, Santiago Figueroa, Eugenio José Guerineau, Santiago  
Cornejo Colombres y Eduardo José Colombres (h). Sindico Titular: CPN Abelardo García. Sindico Suplente: CPN Lorenzo  
Enrique Flori.

FINAL DE FICHA DE: AZUCARERA JUAN M. TERAN SA

WORKING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

22/3/99.....Constitución de sociedad.- B.O: 5/12/97 N° 18, T V-99, Fs. 161/164. Dación

10 años d. 22/3/99 H. 22/3/2009.- Capital: \$ 2.000 (1.000c de \$2 c/u). Socios

Roberto Edmundo Abaca 980c y Miguel Angel Brito 20c.- Gte. Roberto Edmundo

Abaca.-

Nota 1

276

05/10/2012. Nº9. Fs. 64-74. Tº XXIX. Año 2012. Protocolo de Contratos Sociales. Cesión de cuotas. Designación de Gerente. Cambio de Domicilio. Texto Ordenado. B.O. 01/08/2012. Expte. 1525/205-W-2012. Capital Social: \$2.000 - 1.000 cuotas de \$2.- Socios 1) Julio Jose Colombres, Soltero DNI 10.792.426: 980 cuotas y 2) Javier Jose Teran, Casado, DNI 23.015.425: 20 cuotas. Administracion: Socio Gerente Julio Jose Colombres. Domicilio: Calle 9 de Julio prolongacion s/nº, Monteros, Tucuman

Nota 2

17/11/2011. Nº 14. Fs 181-182. Tº XXVI. Año 2013. Protocolo de Contratos Sociales. Tramite: Reconducción.- B.O. 27/09/2011.- Expte Nº 1160/11.-Duración: hasta el 31 de Diciembre de 2030.-

FINAL DE FICHA DE: WORKING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA



Dirección de Personas Jurídicas  
Registro Público de Comercio  
Provincia de Tucumán

277  
TUCUMÁN

San Miguel de Tucumán, 30 de Marzo de 2017

Sra. Secretaria

Del Juzgado de Trabajo

De la Ia. Nominación

Centro Judicial Concepción

Dra. M. Viviana Donaire

S / D

**JUICIO.: NUÑEZ VICTOR HUGO C/ AZUCARERA JUAN MANUEL TERAN S.A. S/  
COBRO DE PESOS S/ CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA (ACTOR N°8).-  
EXpte. 231/16-A8.-**

Quien suscribe, C.P.N. Aldo Eduardo Madero, en mi carácter de Director de la Dirección de Personas Jurídicas - Registro Público de Tucumán me dirijo a Ud. a fin de responder oficio de fecha 17/03/2017, ingresado ante este Organismo por Expte. Administrativo N° 1452/2017 en fecha 23/03/2017.-

De la compulsua de nuestros registros informáticos surge que:

La sociedad que giraría bajo la denominación "AZUCARERA JUAN MANUEL TERAN S.A." no figura inscripta por ante ésta Dirección de Personas Jurídicas- Registro Público de Tucumán. Sin embargo, figura inscripta la sociedad "AZUCARERA JUAN M. TERAN S.A."-

Se adjunta ficha, a sus efectos.-

De la compulsua de nuestros registros informáticos surge que:

La sociedad que gira bajo la denominación "WORKING S.R.L.", se encuentra inscripta en fecha 22/03/1999, en el Libro de Protocolos Sociales del año 1999, bajo el N°18, Tomo V, Fs. 161/164, B.O.: 15/12/1997.-

a) Tiene registrado su domicilio en calle 9 de Julio Prolongación s/n° Monteros, Tucumán.-

b) La misma está integrada por: Julio José Colombres y Javier José Terán.-

c) El gerente de la sociedad es Julio José Colombres.-



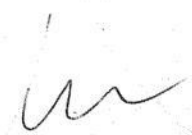
Dirección de Personas Jurídicas  
Registro Público de Comercio  
Provincia de Tucumán


TUCUMÁN

d) Conforme clausula Cuarta del contrato social, el Objeto es el siguiente: *“La Sociedad tendrá por objeto la prestación a terceros de servicios de administración y consultoría, en particular: asesoramiento y ,manejo de planta de personal, liquidación de sueldos y jornales, impuestos y contribuciones de la seguridad social, control de proveedores y clientes, cobranzas , gestión contable, análisis y elaboración de proyectos de inversión, y estudios sobre la optimización de organizaciones empresarias siendo esta enunciación puramente ejemplificativa. Existiendo conformidad de los socios podrá extenderse la actividad de la sociedad a otros ramos conexos o diferentes.-*

Se adjunta ficha, a sus efectos.-


Saludo a Ud. Atentamente.-

  
JUAN MANUEL JUAREZ  
ABOGADO-ABESOR LEGAL  
REGISTRO PUBLICO - DIR. de P. JURIDICAS  
FISCALIA DE ESTADO

  
C.P.N. ALDO EDUARDO MADERO  
DIRECTOR  
DIR. P. JURIDICA - REG. P. de COMERCIO  
FISCALIA de ESTADO

MA, 25 ABR 2017 11:28

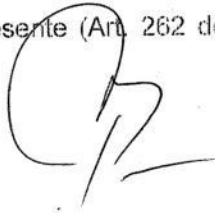
JUZGADO DEL TRABAJO I

Adj. informe en 11 fs. Loteste-  
do no vale. 

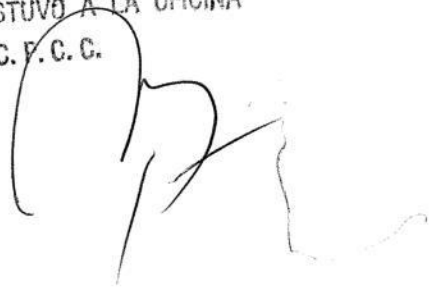
JUICIO: NUÑEZ VICTOR HUGO C/AZUCARERA JUAN MANUEL TERAN S.A. S/  
COBRO DE PESOS S/ CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA (ACTOR  
N°8)EXPTE:231/16-A8.-

CONCEPCION, 27 de abril de 2017

Agréguese y téngase presente (Art. 262 del C.P.C. y C. de aplicación  
supletoria al fuero). A la oficina.-CPR



EN 02/05/17 ESTUVO A LA OFICINA  
ART. 163 C. P. C. C.





231/16-D1

JUICIO: NUÑEZ VICTOR HUGO C/AZUCARERA JUAN  
MANUEL TERAN S.A.  
EXPTE N° 231/16-D1

## CUADERNO DE PRUEBA INSTRUMENTAL

PRUEBA DEL DEMANDADO N°1

FECHA COMIENZA: 24/08/2016

FECHA DE OFRECIMIENTO: 24/11/2016

FECHA DE VENCIMIENTO: 25/04/17

Juez: DRA. MARÍA GUADALUPE AIGUEL

Secretario: DRA. MARIELA VIVIANA DONAIRE

23p

EC  
A7

A 23/7

**OFRECE PRUEBA**

Sra. Juez de Conciliación y Trámite de la Ia. Nominación.-

Juicio: NUÑEZ, VICTOR HUGO vs. AZUCARERA JUAN M. TERAN s/ COBRO DE PESOS.- Expte. N° 231/16.-

**C.P. D. 1**  
**INSTRUMENTAL**

**HUGO MARIANO DANESI**, abogado, por la representación **AZUCARERA JUAN M. TERÁN S.A.**, a V.S. respetuosamente digo:

**I.-** Encontrándose abierta a prueba la causa, vengo a ofrecer la siguiente:

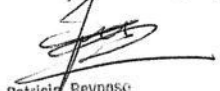
**INSTRUMENTAL.-**

- 1.- Todas las constancias de autos, en especial el escrito de responde y la documentación ofrecida por mi parte en el mismo.
- 2.- Toda la documentación laboral y contable de mi mandante que esté relacionada con el objeto del pleito, la cual se encuentra en las instalaciones del Ingenio Santa Bárbara, localidad de Aguilares, Departamento Río Chico, y que fue puesta a disposición del Juzgado con el escrito de contestación de demanda.
- 3.- Las piezas documentales aportadas por la contraria y que fueran expresamente reconocidas y/o referidas por esta parte.

**II.-** Pido se tenga por ofrecida en tiempo y forma la presente prueba, se provea la misma de conformidad.

**JUSTICIA**

  
**HUGO MARIANO DANESI**  
 ABOGADO - M.P. 4187  
 C.S.J.N. T° 97 F° 169  
 C.A.S. 564

RECIBIDO  
 JUEZ DE CONCILIACION Y TRAMITE I  
 Con copia en IF  
  
 Proc. Clara Patricia Reynoso  
 PROSECRETARIA  
 JUZG. CONCIL. y TRAMITE Ia. Nom.  
 CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: NUÑEZ VICTOR HUGO C/AZUCARERA JUAN MANUEL TERAN S.A.  
S/ COBRO DE PESOS S/ CUADERNO DE PRUEBA INSTRUMENTAL  
(DEMANDADO N°1) - Expte. N° 231/16-D1

Concepción, 6 de diciembre de 2016

~~OPORTUNAMENTE~~ Resérvese en caja fuerte del juzgado -  
Oportunamente se proveerá.

EN 12/12/16 ESTUVO A LA OFICINA  
ART. 163 C. P. C. G.

JUICIO: NUÑEZ VICTOR HUGO C/AZUCARERA JUAN MANUEL TERAN S.A.  
S/ COBRO DE PESOS S/ CUADERNO DE PRUEBA INSTRUMENTAL  
(DEMANDADO N°1) EXPTE 231/16-D1

En 9 de marzo de 2017 presento a despacho.-

Concepción, 9 de marzo de 2017

Aceptase en cuanto por derecho corresponda la prueba ofrecida. A la  
INSTRUMENTAL: Téngase presente para su consideración en definitiva.- VLE

En 9 de marzo de 2017 quedan notificadas las partes.-





231/16-D3

JUICIO: NUÑEZ VICTOR HUGO C/AZUCARERA JUAN  
MANUEL TERAN S.A.  
EXPTE N° 231/16-D3

## CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA

PRUEBA DEL DEMANDADO N°3

FECHA COMIENZA: 24/08/2016

FECHA DE OFRECIMIENTO: 24/11/2016

FECHA DE VENCIMIENTO: 25/04/17

Juez: DRA. MARÍA GUADALUPE AIQUEL

Secretario: DRA. MARIELA VIVIANA DONAIRE



JUICIO: NUÑEZ VICTOR HUGO C/AZUCARERA JUAN MANUEL TERAN S.A.  
S/ COBRO DE PESOS S/ CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA  
(DEMANDADO N°3) - Expte. N° 231/16-D3

Concepción, 6 de diciembre de 2016

OPORTUNAMENTE Resérvese en caja fuerte del juzgado -  
Oportunamente se proveerá.-

EN 12/12/16 ESTUVO A LA OFICINA  
ART. 163 C. P. C. G.

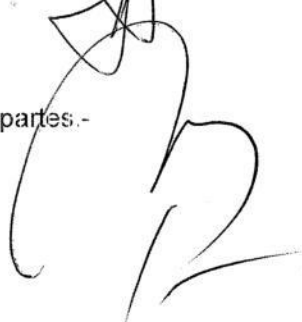
JUICIO: NUÑEZ VICTOR HUGO C/AZUCARERA JUAN MANUEL TERAN S.A.  
S/ COBRO DE PESOS S/ CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA  
(DEMANDADO N°3) EXPTE 231/16-D3

En 9 de marzo de 2017 presento a despacho.

Concepción, 9 de marzo de 2017

Acceptase en cuanto por derecho corresponda la prueba ofrecida.  
INFORMATIVA. Oficiese conforme lo solicita siempre y cuando la información  
solicitada constare en registros, libros o archivos a efectos de sustentar  
dichos informes. Haciéndose constar en dichas rogatorias que deberán ser  
contestadas en el término de DIEZ DIAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto en  
art.354 2do. Párrafo del C. P. C. y C., que deberá transcribirse. - VLE

En 9 de marzo de 2017 quedan notificadas las partes.-



in 17/03/17 for the photo 43

A large, stylized handwritten signature or set of initials, possibly 'P' or 'R', written in black ink.



\*00ITNTORTN\*

Concepción, 17 de marzo de 2017

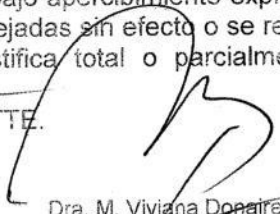
Oficio N° 43

AL SEÑOR  
GERENTE DEL ANSES-UDAI  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ O.

JUICIO: NUÑEZ VICTOR HUGO C/AZUCARERA JUAN MANUEL TERAN  
S.A. S/ COBRO DE PESOS S/ CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA  
(DEMANDADO N°3) 231/16-D3.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante este Juzgado del Trabajo de la Ia. Nominación del Centro Judicial de Concepción, a cargo de la Dra. MARIA GUADALUPE AIQUEL, Secretaria de la Dra. M. Viviana Donaire, se ha dispuesto librar el presente oficio a Ud. a fin de que informe, siempre y cuando la información solicitada este dentro de los alcances previstos por el art. 101 de la ley 11.683 t. o. y sus modificaciones, como así también que constare en registros, libros o archivos a efectos de sustentar dichos informes que a continuación se requiere: **Se sirva REMITIR el historial de Aportes Previsonales del Trabajador con identificación del CUIT del empleador ( VICTOR HUGO NUÑEZ D.N.I.N° 20-16691915-1) CUIT 3052544202-7.**-Se hace constar que deberá dar cumplimiento con lo requerido en el plazo de **10 días** bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 354 del C.P.C. y C. que a continuación se transcribe: Plazo para la contestación. Retardo: Los informes deberán ser evacuados dentro del término de diez días de haber sido recibidos o menor plazo que fije el Juez, no admitiéndose, cuando se tratare de oficinas públicas, la exigencia previa de requisitos o cumplimiento de recaudos de ninguna naturaleza. La falta de presentación dentro del plazo fijado hace responsable de los daños causados a la persona encargada de evacuarlos, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder por desobediencia a una orden judicial y la aplicación de las medidas previstas en el art. 42.- Art. 42 del C.P.C. y C.: Sanciones Conminatorias: Tendrán facultades para exigir el cumplimiento de las providencias, órdenes y sentencias que expidan en el ejercicio de su función, para lo cual la autoridad competente estará obligada a asistir con la fuerza pública, si ella fuere necesaria. Podrán también disponer o aplicar sanciones pecuniarias compulsivas y progresivas tendientes a que las partes o los terceros cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento. Esas condenas se graduaran conforme al caudal económico del juicio y de quien deba satisfacerla, como de las demás circunstancias de autos, referentes al grado de su desobediencia, rebeldía o resistencia y se efectuarán previa intimación bajo apercibimiento expreso por veinticuatro horas, sin perjuicio de que sean dejadas sin efecto o se reajusten si el obligado desiste de su postura y justifica total o parcialmente su proceder".-ORM

SALUDO A UD. ATTE.

  
Dra. M. Viviana Donaire  
Secretaria  
Juzg. del Trabajo Ia. Nom.  
Centro Judicial Concepción

En fecha 17.3.17 rebo of no me 43



DRA. MABEL E. MOREIRA  
ABUGADO  
MAT. PROF. 1348 C.A.S. - 7829 C.A.J.



\*00ITNTORTN\*

Concepción, 17 de marzo de 2017

Oficio N° 48

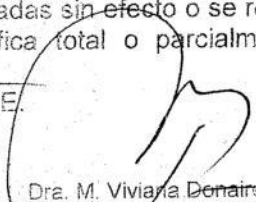


AL SEÑOR  
GERENTE DEL ANSES-UDAI  
S \_\_\_\_\_

JUICIO: NUÑEZ VICTOR HUGO C/AZUCARERA JUAN MANUEL TERAN  
S.A. S/ COBRO DE PESOS S/ CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA  
(DEMANDADO N°3) 231/16-D3.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante este Juzgado del Trabajo de la 1ª. Normación del Centro Judicial de Concepción, a cargo de la Dra. MARIA GUADALUPE AIQUEL, Secretaria de la Dra. M. Viviana Donaire, se ha dispuesto librar el presente oficio a Ud. a fin de que informe, siempre y cuando la información solicitada este dentro de los alcances previstos por el art. 101 de la ley 11.683 t.o. y sus modificaciones, como así también que constare en registraciones, libros o archivos a efectos de sustentar dichos informes que a continuación se requiere: Se sirva **REMITIR el historial de Aportes Previsionales del Trabajador con identificación del CUIT del empleador ( VICTOR HUGO NUÑEZ D.N.I.N° 20-16691915-1) CUIT 3052544202-7.** Se hace constar que deberá dar cumplimiento con lo requerido en el plazo de **10 días** bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 354 del C.P.C. y C. que a continuación se transcribe: Plazo para la contestación. Retardo: Los informes deberán ser evacuados dentro del término de diez días de haber sido recibidos o menor plazo que fije el Juez, no admitiéndose, cuando se tratare de oficinas públicas, la exigencia previa de requisitos o cumplimiento de recaudos de ninguna naturaleza. La falta de presentación dentro del plazo fijado hace responsable de los daños causados a la persona encargada de evacuarlos, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder por desobediencia a una orden judicial y la aplicación de las medidas previstas en el art. 42.- Art. 42 del C.P.C. y C.: Sanciones Conminatorias: Tendrán facultades para exigir el cumplimiento de las providencias, órdenes y sentencias que expidan en el ejercicio de su función, para lo cual la autoridad competente estará obligada a asistirle con la fuerza pública, si ella fuere necesaria. Podrán también disponer o aplicar sanciones pecuniarias compulsivas y progresivas tendientes a que las partes o los terceros cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento. Esas condenas se graduaran conforme al caudal económico del juicio y de quien deba satisfacerla, como de las demás circunstancias de autos, referentes al grado de su desobediencia, rebeldía o resistencia y se efectuarán previa intimación bajo apercibimiento expreso por veinticuatro horas, sin perjuicio de que sean dejadas sin efecto o se reajusten si el obligado desiste de su postura y justifica total o parcialmente su proceder. -ORM

SALUDO A UD. ATTE.

  
Dra. M. Viviana Donaire  
Secretaria  
Juzg. del Trabajo 1ª. Norm.  
Centro Judicial Concepción

23-03-17

MARIA SUSANA HAEI  
ABOGADA  
M.P. N° 129 - C.A.S. - 197 - F. 9°5  
RES. UDAI - CONCEPCION - T.M.

**ACREDITA DILIGENCIAMIENTO**

**C.P.D N° 3**

**Sra. Juez de Conciliación y Trámite del Trabajo de la I  
Nominación**

**JUICIO: "NUÑEZ VICTOR HUGO C/ AZUCARERA JUAN MANUEL  
TERAN S.A S/ COBRO DE PESOS" .Expte n°231/16 "-C.P.D N°  
3**

**MABEL ELIZABETH MOREIRA,** ante V.S.  
respetuosamente comparezco y digo:

Que vengo por medio del presente a acreditar  
diligenciamiento de oficio n°43 .

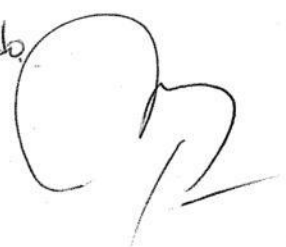
Proveer de Conformidad

**SERA JUSTICIA**



**DRA. MABEL E. MOREIRA**  
ABOGADO  
MAT. PROF. 1348 C.A.S. - 7829 C.A.T.

M- Adj. Oficio no 43 reconocido



JUICIO: NUÑEZ VICTOR HUGO C/AZUCARERA JUAN MANUEL TERAN S.A. S/  
COBRO DE PESOS S/ CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA (DEMANDADO  
N°3)EXPTE:231/16-D3.-

CONCEPCION, 28 de marzo de 2017

Agréguese y téngase presente (Art. 262 del C.P.C. y C. de aplicación  
supletoria al fuero). A la oficina.-CPR



A.N.Se.S. SP56 Sistema Integrado Previsional Argentino Term: CU8P  
Fecha: 27/03/2017 2 Movimientos Presentados desde Julio/1994 Hora: 08:16:33

27P

Ap.y Nombre: NUÑEZ VICTOR HUGO CUIL/CUIT: 20 - 16691915 - 1  
Doc.Existe en: Desempleo: SI Prestacion Previsional: NO Regimen: S.I.P.A

!Perio! ! do	!DJ! !No!	!Fecha! !Movim.	!D.D.J.J! !Rem.Im.SS!	!EMPLEADOR! !Ap.Oblig.!	!TRANSFERENCIAS! !T!AF!	!Dest! !Conc!	!Importe! !	!CUIT! !	!BP! !SR!	
201605		20160718						ANSE Q44	35,53	30714777811
201605	0	20160607	9183,33	1285,67	N					30714777811
201602	0	160310	21498,75	3009,82	N					30525442027
201601	0	20160212	18427,50	2579,86	N					30525442027
201512	0	20160112	19963,13	2794,83	N					30525442027
201512	0	20160112	23157,23	3242,02	N					30710893647
201511	0	20151214	18427,50	2579,86	N					30710893647
201510	0	20151112	18427,50	2579,86	N					30710893647
201509		20170116						ANSE Q44	164,91	30710893647
201509		20170116						ANSE Q01	88,30	30710893647
201509		20170112						ANSE Q01	86,99	30710893647

----- PF1: Imprimir en ICU8 ----- PF2: Consulta DDJJ Historica -----  
 INTRO: Pagos por Empresa PF3: Volver PF4: Consulta DDJJ PF6: Historia ant07/94  
 PF7: Anterior PF8: Avanzar PF9: Desempleo PF10 PF5= HPPROV  
 PF11: SUB-MENU

8

A.N.Se.S. SP56 Sistema Integrado Previsional Argentino Term: CU8P  
Fecha: 27/03/2017 2 Movimientos Presentados desde Julio/1994 Hora: 08:18:13

20

Ap.y Nombre: NUÑEZ VICTOR HUGO CUIL/CUIT: 20 - 16691915 - 1  
Doc.Existe en: Desempleo: SI Prestacion Previsional: NO Regimen: S.I.P.A

!Perio!	DJ!	Fecha	D.D.J.J EMPLEADOR			TRANSFERENCIAS		CUIT	!BP
! do	!No!	!Movim.	!Rem.Im.SS!	!Ap.Oblig.!	!T!AF!	!Dest	!Conc!	!Importe	!SR
2004	5	20040611							
2004	04	20050223							
2004	04	1	050208	966,67	96,67	N			
2004	04	20040513							
2004	03	20050223							
2004	03	1	20050208	975,00	97,50	N			
2004	03	20040415							
2004	02	20050223							
2004	02	1	20050208	500,00	50,00	N			
2004	02	20040312							
2003	12	0	20040112	739,08	73,91	N			

----- PF1: Imprimir en ICU8 ----- PF2: Consulta DDJJ Historica -----  
 INTRO: Pagos por Empresa PF3: Volver PF4: Consulta DDJJ PF6: Historia ant07/94  
 PF7: Anterior PF8: Avanzar PF9: Desempleo PF10 PF5= HPPROV  
 PF11: SUB-MENU

A.N.Se.S. SP56 Sistema Integrado Previsional Argentino Term: CU8P  
Fecha: 27/03/2017 2 Movimientos Presentados desde Julio/1994 Hora: 08:18:26

201

Ap.y Nombre: NUÑEZ VICTOR HUGO CUIL/CUIT: 20 - 16691915 - 1  
Doc.Existe en: Desempleo: SI Prestacion Previsional: NO Regimen: S.I.P.A

!Perio! ! do	!DJ! !No!	!Fecha! !Movim.	!D.D.J.J! !Rem.Im.SS!	!EMPLEADOR! !Ap.Oblig.!	!T! !AF!	!Dest! !Conc!	!Importe! !	!CUIT! !	!BP! !SR!
200312		20040112							
200311	0	20031212	1195,00	119,50	N	ARAU 101	51,74	30525442027	
200311		031212				ARAU 101	83,65	30525442027	
200310	0	20031112	1665,00	166,50	N			30525442027	
200310		20031112				ARAU 101	116,55	30525442027	
200309	0	20031010	1480,00	148,00	N			30525442027	
200309		20031010				ARAU 101	103,60	30525442027	
200308		20050223				ARAU 103	0,03	30525442027	
200308	1	20050209	1560,00	156,00	N			30525442027	
200308		20030911				ARAU 101	109,20	30525442027	
200307		20050223				ARAU 103	0,03	30525442027	

----- PF1: Imprimir en ICU8 ----- PF2: Consulta DDJJ Historica -----  
INTRO: Pagos por Empresa PF3: Volver PF4: Consulta DDJJ PF6: Historia ant07/94  
PF7: Anterior PF8: Avanzar PF9: Desempleo PF10 PF5= HPPROV  
PF11: SUB-MENU

10

A.N.Se.S. SP56 Sistema Integrado Previsional Argentino Term: CU8P  
Fecha: 27/03/2017 2 Movimientos Presentados desde Julio/1994 Hora: 08:18:28

292

Ap.y Nombre: NUÑEZ VICTOR HUGO

CUIL/CUIT: 20 - 16691915 - 1

Doc.Existe en: Desempleo: SI Prestacion Previsional: NO Regimen: S.I.P.A

!Perio!	DJ!	Fecha!	D.D.J.J	EMPLEADOR!	TRANSFERENCIAS!	CUIT!	!BP!
!do!	!No!	!Movim.	!Rem.Im.SS!	!Ap.Oblig.!	!T!AF!	!Dest!	!Conc!
			!Importe!				
200307			1640,00	164,00	N		
						30525442027	
200307					ARAU 101	0,13	30525442027
200307					ARAU Q17	1,08	30525442027
200307					ARAU 101	0,33	30525442027
200307					ARAU Q17	1,25	30525442027
200307					ARAU 101	5,26	30525442027
200307					ARAU Q17	1,10	30525442027
200307					ARAU 101	0,26	30525442027
200307					ARAU Q17	7,21	30525442027
200307					ARAU 101	0,12	30525442027
200307					ARAU 101	0,37	30525442027
200307					ARAU Q17		

PF1: Imprimir en ICU8 ----- PF2: Consulta DDJJ Historica -----  
 INTRO: Pagos por Empresa PF3: Volver PF4: Consulta DDJJ PF6: Historia ant07/94  
 PF7: Anterior PF8: Avanzar PF9: Desempleo PF10 PF5= HPPROV  
 PF11: SUB-MENU

11

A.N.Se.S. SP56 Sistema Integrado Previsional Argentino Term: CU8P  
Fecha: 27/03/2017 2 Movimientos Presentados desde Julio/1994 Hora: 08:18:34

283

Ap.y Nombre: NUÑEZ VICTOR HUGO CUIL/CUIT: 20 - 16691915 - 1  
Doc.Existe en: Desempleo: SI Prestacion Previsional: NO Regimen: S.I.P.A

! Perio!	DJ!	Fecha !	D.D.J.J EMPLEADOR !	TRANSFERENCIAS !	CUIT !	BP	
! do	! No!	! Movim.	! Rem.Im.SS!	! Ap.Oblig.!	! T!AF!Dest !	! Conc!Importe !	! SR
200307		20030813					
200306		20050621					
200306		050223					
200306	1	20050209	1899,33	189,93	N		
200306		20031114					
200306		20031114					
200306		20031114					
200306		20031114					
200306		20030925					
200306		20030925					
200306		20030925					

PF1: Imprimir en ICU8 ----- PF2: Consulta DDJJ Historica -----  
 INTRO: Pagos por Empresa PF3: Volver PF4: Consulta DDJJ PF6: Historia ant07/94  
 PF7: Anterior PF8: Avanzar PF9: Desempleo PF10 PF5= HPPROV  
 PF11: SUB-MENU

A.N.Se.S. SP56 Sistema Integrado Previsional Argentino Term: CU8P  
Fecha: 27/03/2017 2 Movimientos Presentados desde Julio/1994 Hora: 08:18:40

204

Ap.Y Nombre: NUÑEZ VICTOR HUGO

CUIL/CUIT: 20 - 16691915 - 1

Doc.Existe en: Desempleo: SI Prestacion Previsional: NO Regimen: S.I.P.A

!Perio!	DJ!	Fecha	!	D.D.J.J EMPLEADOR	!	TRANSFERENCIAS	!	CUIT	!	BP				
! do	!	No!	Movim.	!	Rem.Im.SS!	Ap.Oblig.!	T!	AF!	Dest	!	Conc!	Importe	!	SR

200305		20050621										0,17	30525442027	
200305		20050621										0,02	30525442027	
200305		20050621										0,63	30525442027	
200305		20050621										0,62	30525442027	
200305		20050621										0,53	30525442027	
200305		20050621										0,48	30525442027	
200305		20050621										0,34	30525442027	
200305		20050621										0,58	30525442027	
200305		20050621										0,06	30525442027	
200305		20050223											30525442027	
200305	1	20050209			1370,00		137,00		N				5,56	30525442027
200305		20030922												

PF1: Imprimir en ICUS ----- PF2: Consulta DDJJ Historica -----  
 INTRO: Pagos por Empresa PF3: Volver PF4: Consulta DDJJ PF6: Historia ant07/94  
 PF7: Anterior PF8: Avanzar PF9: Desempleo PF10 PF5= HPPROV  
 PF11: SUB-MENU

A.N.Se.S. SP56 Sistema Integrado Previsional Argentino Term: CU8P  
Fecha: 27/03/2017 2 Movimientos Presentados desde Julio/1994 Hora: 08:18:46

225

Ap.y Nombre: NUÑEZ VICTOR HUGO CUIL/CUIT: 20 - 16691915 - 1  
Doc.Existe en: Desempleo: SI Prestacion Previsional: NO Regimen: S.I.P.A

!Perio! ! do	!DJ! !No!	!Fecha! !Movim.	!D.D.J.J! !Rem.Im.SS!	!EMPLEADOR! !Ap.Oblig.!	!T! !AF!	!Dest! !Conc!	!TRANSFERENCIAS! !Importe	!CUIT! !	!BP! !SR
200305		20030612					ARAU 101	7,35	30525442027
200304		20050223					ARAU 103	0,07	30525442027
200304	1	20050209	1050,00	105,00	N				30525442027
200304		20050209					ARAU 101	0,02	30525442027
200304		20030922					ARAU Q17	0,36	30525442027
200304		20030922					ARAU Q17	0,10	30525442027
200304		20030922					ARAU Q17	0,11	30525442027
200304		20030922					ARAU Q17	0,12	30525442027
200304		20030922					ARAU 101	2,09	30525442027
200304		20030922					ARAU 101	2,38	30525442027
200304		20030922					ARAU Q17	0,15	30525442027

----- PF1: Imprimir en ICU8 ----- PF2: Consulta DDJJ Historica -----  
INTRO: Pagos por Empresa PF3: Volver PF4: Consulta DDJJ PF6: Historia ant07/94  
PF7: Anterior PF8: Avanzar PF9: Desempleo PF10 PF5= HPPROV  
PF11: SUB-MENU

14

A.N.Se.S. SP56 Sistema Integrado Previsional Argentino Term: CU8P  
Fecha: 27/03/2017 2 Movimientos Presentados desde Julio/1994 Hora: 08:18:51

206

Ap.y Nombre: NUÑEZ VICTOR HUGO

CUIL/CUIT: 20 - 16691915 - 1

Doc.Existe en: Desempleo: SI Prestacion Previsional: NO Regimen: S.I.P.A

!Perio! !do	!DJ! !No!	!Fecha! !Movim.	!D.D.J.J !Rem.Im.SS!	!EMPLEADOR !Ap.Oblig.	!T! !	!AF! !Dest	!Conc! !Importe	!CUIT !	!BP !SR
200303		20050621						0,05	30525442027
200303		20050621						0,19	30525442027
200303		20050223						0,03	30525442027
200303	1	20050209	420,00	42,00	N				30525442027
200303		20050209						0,02	30525442027
200303		20030922						0,15	30525442027
200303		20030922						2,24	30525442027
200303		20030922						2,34	30525442027
200303		20030922						0,31	30525442027
200303		20030922						2,40	30525442027
200303		20030922						2,18	30525442027

----- PF1: Imprimir en ICU8 ----- PF2: Consulta DDJJ Historica -----  
 INTRO: Pagos por Empresa PF3: Volver PF4: Consulta DDJJ PF6: Historia ant07/94  
 PF7: Anterior PF8: Avanzar PF9: Desempleo PF10 PF5= HPPROV  
 PF11: SUB-MENU

A.N.Se.S. SP56 Sistema Integrado Previsional Argentino Term: CU8P  
 Fecha: 27/03/2017 2 Movimientos Presentados desde Julio/1994 Hora: 08:18:56

247

Ap.y Nombre: NU EZ VICTOR HUGO CUIL/CUIT: 20 - 16691915 - 1  
 Doc.Existe en: Desempleo: SI Prestacion Previsional: NO Regimen: S.I.P.A

!Perio! !do	!DJ! !No!	!Fecha! !Movim.	!D.D.J.J! !Rem.Im.SS!	!EMPLEADOR! !Ap.Oblig.!	!T! !AF!	!Dest! !Conc!	!TRANSFERENCIAS! !Importe	!CUIT! !	!BP! !SR!
20036		20030410					2,45	30525442027	
200203	1	20080515	1200,00	96,00	S			30500658912	
200203		20080515					0,03	30500658912	
200203		20050121					0,09	30500658912	
200203		20020409					60,00	30500658912	
200202	1	20080515	1200,00	168,00	S			30500658912	
200202		20080515					0,05	30500658912	
200202		20050121					0,10	30500658912	
200202		20020308					132,00	30500658912	
200112	0	20020108	1297,00	103,76	S			30500658912	
200112		20020108					64,85	30500658912	

----- PF1: Imprimir en ICU8 ----- PF2: Consulta DDJJ Historica -----  
 INTRO: Pagos por Empresa PF3: Volver PF4: Consulta DDJJ PF6: Historia ant07/94  
 PF7: Anterior PF8: Avanzar PF9: Desempleo PF10 PF5= HPPROV  
 PF11: SUB-MENU

A.N.Se.S.  
Fecha: 27/03/2017

Sistema Integrado Previsional Argentino

Term: CU8P  
Hora: 08:16:50

208

Razon Social: AZUCARERA JUAN M TERAN SA  
Periodo: 2016 - 02

CUIT: 30 - 52544202 - 7

Conceptos	R.N.S.S	R.N.O.S.
!Total aportes		
! Saldo Periodo Anterior		
! Sedentes		
! Saldo a pagar		
!Total Contribuciones		
! Asignaciones Familiares		
! Asignaciones Compens.		
! Saldo Periodo Anterior		
! Saldo a Pagar		
! A.N.Se.S.		
! P.A.M.I.		
! Fondo Nac. de Empleo		
! Pagos: Aportes:!		
! Contribuciones:!		

PF3=Retorno      PF7=Retroceder      PF8=Avanza      PF12=Menu Principal  
 POR EL PERIODO CONSULTADO NO EXISTE INFORMACION

17

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Concepción (T), 27 de Marzo de 2.017.-

CEDULA N° 42

Sra. Juez de Conciliación y Trámite del Trabajo

la. Nominación

Dra. MARIA GUADALUPE AIQUEL

S

/

D

JUICIO: NUÑEZ, VICTOR HUGO C/ AZUCARERA JUAN MANUEL  
TERAN S.A. S/ COBRO DE PESOS S/ CUADERNO DE PRUEBA  
INFORMATIVA (DEMANDADO N° 3).- EXPTE. 231/16-D3.-

Por la presente me dirijo a Ud. en mi carácter de letrada  
Apoderada de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD  
SOCIAL, a los efectos de acompañar el informe solicitado en 10 fojas.-

Siendo todo lo que tengo por informar, saludo a Ud. muy

atte.-

  
MARIA SUSANA HAEI  
ABOGADA  
M.P. N° 129 - C.A.S. - T97 - F. 915  
RES. UDAI - CONCEPCION - Tr.

  
CAMPOJO JOSEFA ELENA  
LEG. 424827  
JEFE DE UDAI CONCEPCION  
ANSES - CONCEPCION (Tr.)

MI, 29 MAR 2017 12:08  
JUZGADO DEL TRABAJO I/M

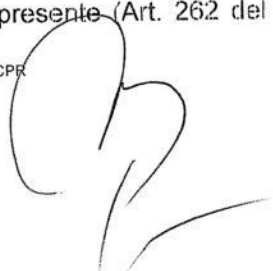
V. Adj. conforma 105



JUICIO: NUÑEZ VICTOR HUGO C/AZUCARERA JUAN MANUEL TERAN S.A. S/  
COBRO DE PESOS S/ CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA (DEMANDADO  
N°3)EXPT:231/16-D3.-

CONCEPCION, 31 de marzo de 2017

Agréguese y téngase presente (Art. 262 del C.P.C. y C. de aplicación  
supletoria al fuero). A la oficina.-CPR



EL 04 04 2017 ESTUVO A LA OFICINA  
ART. 163 C. P. C. C.



JUICIO: NUÑEZ VICTOR HUGO C/AZUCARERA JUAN MANUEL TERAN S.A.  
S/ COBRO DE PESOS - Expte. N° 231/16

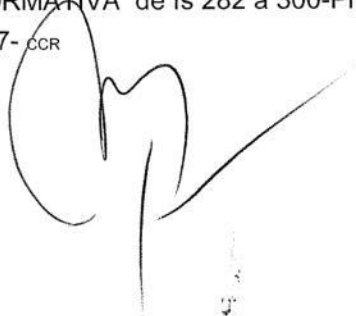
Dando cumplimiento con lo ordenado por S.S. a fs. 103 informo que las partes ofrecieron un total de 11 cuadernos de pruebas que a continuación se detallan:

PRUEBAS DEL ACTOR:

- Prueba del actor n°1: INSTRUMENTAL de fs 104 a 106- Producida
- Prueba del actor n°2: INFORMATIVA de fs. 107 a 121- Producida.
- Prueba del actor n°3: CONTABLE de fs 122 a 151- Producida
- Prueba del actor n°4: INFORMATIVA de fs. 152 a 212- Producida
- Prueba del actor n°5: EXHIBICION de fs. 213 a 218- Parcialmente Producida.-
- Prueba del actor n°6: TESTIMONIAL de fs. 219 a 249- Producida.-
- Prueba del actor n°7: CONFESIONAL de fs. 250 a 258- No Producida.-
- Prueba del actor n°8: INFORMATIVA de fs 259 a 278- Producida

PRUEBAS DEL DEMANDADO:

- Prueba del demandado n°1: INSTRUMENTAL de fs. 279 a 281- Producida.
  - Prueba del demandado n°2: CONTABLE acumulada al CPA 3
  - Prueba del demandado n° 3: INFORMATIVA de fs 282 a 300- Producida
- Secretaría, 11 de octubre de 2017- CCR




JUICIO: NUÑEZ VICTOR HUGO C/AZUCARERA JUAN MANUEL TERAN S.A.  
S/ COBRO DE PESOS - Expte.231/16

Concepción, 11 de octubre de 2017

Téngase presente lo informado por la Sra. Actuaría. Póngase los autos a la oficina para alegar por el término de cuatro días a cada parte y por su orden (art. 101 C.P.L.). Personal.- ccr



En 12/10/17 se hizo cédula N° 6577/17



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 231/16

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 6578

Concepción, 12 de octubre de 2017.-

JUZGADO DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: NUÑEZ VICTOR HUGO C/AZUCARERA JUAN MANUEL TERAN S.A.  
S/ COBRO DE PESOS.

Se notifica aL DR HUGO DANESI LETRADO APODERADO PARTE  
DEMANDADA-

Domicilio: CASILLERO N°327 :

PROVEIDO

Concepción, 11 de octubre de 2017.-Téngase presente lo informado por la  
Sra. Actuaría. Póngase los autos a la oficina para alegar por el término de cuatro  
días a cada parte y por su orden (art. 101 C.P.L.). Personal. Fdo: Dra. María  
Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dra. M. Viviana Donaire  
Secretaria  
Juzg. del Trabajo Ia. Nom.  
Centro Judicial Concepción

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

A horas ..... del día ..... de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



ORM

Oficial Notificador



MA, 17 OCT 2017 10:27

JUZGADO DEL TRABAJO I



Proc. Clara Patricia Reynoso  
PROSECRETARIA  
JUZGADO DEL TRABAJO 1a. NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 231/16

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 6577

Concepción, 12 de octubre de 2017.-

JUZGADO DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: NUÑEZ VICTOR HUGO C/AZUCARERA JUAN MANUEL TERAN S.A.  
S/ COBRO DE PESOS.

Se notifica a LA DRA : MABEL ELIZABETH MOREIRA APODERADO PARTE  
ACTORA

Domicilio: CASILLERO 871

PROVEIDO

Concepción, 11 de octubre de 2017.-Téngase presente lo informado por la  
Sra. Actuaría. Póngase los autos a la oficina para alegar por el término de cuatro  
días a cada parte y por su orden (art. 101 C.P.L.). Personal. Fdo: Dra. María  
Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Dra. M. Viviana Donaire  
Secretaria  
Juzg. del Trabajo la. Nom.  
Centro Judicial Concepción

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

A horas ..... del día ..... de 20.....

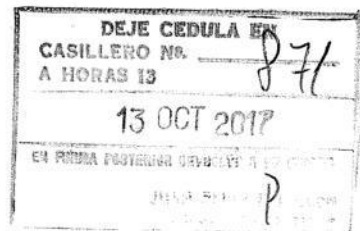
Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

ORM



*M. Alegria*

MA, 17 OCT 2017 10:25

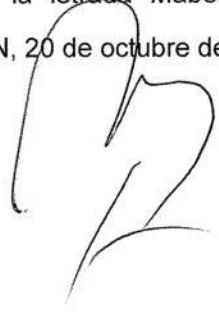
JUZGADO DEL TRABAJO I



Proc. Clara Patricia Reynoso  
PROSECRETARÍA  
JUZGADO DEL TRABAJO 1º, NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: NUÑEZ VICTOR HUGO C/AZUCARERA JUAN MANUEL TERAN S.A. S/  
COBRO DE PESOS. EXPTE: 231/16

Se hace constar que el día 19-10-17, la letrada Mabel Elizabeth  
Moreira presentó alegato a hs. 12:20.- CONCEPCIÓN, 20 de octubre de 2017



**PRESENTO ALEGATO**

**Sra. Juez en del Trabajo de la I nominación**

**Juicio: "NUÑEZ VICTOR HUGO C/ AZUCARERA JUAN MANUEL TERAN S/COBRO DE PESOS". (Expte. N° 231/16).-**

**MABEL ELIZABETH MOREIRA**, por la representación que ejerzo en autos ante V.S me presento y respetuosamente digo:

**I.- OBJETO**

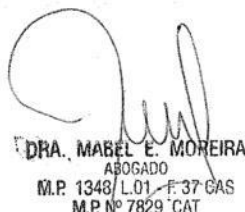
Que de acuerdo a la facultad que me concede el art. 101 del código de Procesal Laboral de la Pcia, y atento instrucciones impartidas por mi poderdante, vengo a presentar alegato de bien probado, sobre el conjunto de medios probatorios rendidos en autos.

**LITIS**

Considero conveniente hacer una breve reseña de los términos en que ha quedado trabada ésta Litis, para luego de ello hacer un análisis de los medios de prueba producidos

**DEMANDA**

A fs. 53 del expediente de marras se presenta el actor en autos, e inicia formal demanda laboral por cobro de pesos por despido y otros rubros, en contra de **AZUCARERA JUAN MANUEL TERAN S.A** por la suma de \$ **491.381,66 (PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS).**

  
DRA. MABEL E. MOREIRA  
ABOGADO  
M.P. 1348/L.01-F.37 GAS  
M.P. Nº 7829 CAT

El actor ingresó a trabajar el 25 de Abril de 2009 , desempeñándose como empleado de carácter permanente , produciéndose respecto del actor una cesión de personal dentro del mismo grupo económico perteneciente a la Familia Colombres , de Energía Sustentable del Tucuman S.A , A Working S.R.L ,luego retornando a Energía Sustentable del Tucuman S.R.L y finalmente laboro para Azucarera Juan Manuel Terán S.A ( fecha de ingreso reconocida por la propia demandada en los recibos de sueldo que otorga al actor y que obran en autos ) , realizando tareas de encargado de montaje y obra nueva en sección destilería y apoyo técnico permanente , hasta 28 de febrero de 2016 , fecha en la que se lo despidió sin causa .

Mi mandante se desempeñaba como empleado permanente Teniendo una dedicación permanente a favor de la empleadora. Pero debiendo Sufrir las maniobras fraudulentas de parte de la patronal ,registrándose como un empleado a plazo fijo cuando la realidad y las propias pruebas obrantes en autos (en particular informes detallados de AFIP Y ANSES ) demuestran que su modalidad de contratación no es la denunciada por la demandada sino permanente.

La situación descripta, motivó a mi representada a interponer la presente acción a fin de poder hacer efectivo su derecho y que por esta vía se condene en definitiva a la accionada al pago de indemnización por antigüedad ,Indemnización sustitutiva de preaviso ,SAC sobre preaviso, integración mes de despido ,I SAC , art Y 2 ley 25323 , art 80 LCT .

## **II - CONTESTACION DE LA DEMANDA**

Corrido el traslado correspondiente, mediante cédula n° 4747, la cual obra en fs. 76, CONTESTO DEMANDA el Dr. Hugo Mariano Danesi apoderado de firma AZUCARERA JUA MANUEL TERAN S.A .

## **III- APERTURA A PRUEBA**

A fs. 89 mediante providencia de fecha 18 de noviembre de 2016 se ordena abrirse la presente causa a pruebas .Ofreciendo esta parte:

- C.P.A N° 1 INSTRUMENTAL ( fs. 104 )
- C.P.A. N° 2 INFORMATIVA (fs.107),
- C.P.A.N° 3 PERICIAL CONTABLE (fs.122),
- C.P.A N° 4 INFORMATIVA (fs. 152 ),
- C.P.A N°5 EXHIBICION (fs213 ),
- C.P.A N° 6 TESTIMONIAL (FS219)
- C.P.A N°7 CONFESIONAL (fs. 250),
- C.P.A N° 8 INSTRUMENTAL ( fs. 259 )

**Pruebas ofrecidas por la demandada:**

- C.P.D N° 1 INSTRUMENTAL ( fs. 279 )
- C.P.D.N° 2 PERICIAL CONTABLE (acumulada a la del actor ),
- C.P.D. N° 3 INFORMATIVA (fs.282),


**IV - DE LA PRODUCCION**

**PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA**

A los fines de no distraer la atención de SS., se hace una remisión expresa a las pruebas ofrecidas en su oportunidad

No obstante, por la significación que tienen como medios conducentes a la Litis, ésta parte quiere destacar las siguientes pruebas:

**CUADERNO DE PRUEBA N° 1. INSTRUMENTAL**



**DRA. MABEL E. MOREIRA**  
 ABOGADO  
 M.P. 1348 C.01 - F. 37 CAS  
 M.P. N° 7829 CAT

Esta parte ofrece las constancias de autos y la documentación acompañada con la demanda.

### **CUADERNO DE PRUEBA N° 2 INFORMATIVA**

El correo Argentino S.A corrobora la autenticidad y la recepción de las misivas enviadas por la actora a la demandada de marras.

### **CUADERNO DE PRUEBA N° 3 PERICIAL CONTABLE**

La pericial contable no hace más que corroborar el fraude laboral de parte de la demandada quien mantenía registrado al actor como un trabajador a plazo fijo , el cual se renovaba permanente en contraposición con lo permitido por ley .

Asimismo la pericial adolece de un sin número de falta de precisiones lo cual deja ver la falta de objetividad de la misma, por ejemplo no indica fecha y horario en que se constituyó en el domicilio de la demandada .Asimismo tampoco precisa que libros le fueron exhibidos para sostener que la demandada lleva los libros en forma legal .

Así también en qué fecha fueron rubricados, numero de inscripción, y de qué modo son llevados los libros ,manual o de que otro modo, cuantos recibos de haberes y de que periodos tuvo a la vista a fin de cotejar y responder que se le abonaba un valor establecido para personal supervisores y superiores .Asimismo indica cual es el monto de la remuneración percibida por el actor conforme a documentación cotejada cuestiones básicas que debieron formar parte del informe pericial realizado .EL cual fue impugnado por esta parte

### **CUADERNO DE PRUEBA N° 4 INFORMATIVA**

El Anses al informar sobre lo requerido no hace más que corroborar los dichos del actor en la demanda es decir que según su

base de datos, los aportes al sistema de seguridad social fueron efectuados irregularmente por el siguiente grupo económico : ENERGIAS SUSTENTABLES DEL TUCUMAN S.A , WORKING S.R.L , y AZUCARERA JUAN MANUEL TERAN S.A .

Así también de informe de AFIP delegación Concepción surge con total claridad que el actor fue un empleado de carácter permanente y no bajo la modalidad de contratación a plazo fijo, ya que laboraba todo el año para el grupo económico demandado que en fraude a la ley mantenían al trabajador en estas condiciones anómalas de trabajo.

#### **CUADERNO DE PRUEBA N° 5 EXIBICION**

La demandada pese haber sido intimada legalmente mediante cedula n° 998 a presentar documentación laboral referente al actor ,omite dar cumplimiento por lo que esta parte solicito oportunamente se haga efectivo el apercibimiento del art 61 CPL

La jurisprudencia al respecto sostiene :

#### **CAMARA DEL TRABAJO - Sala 3**

#### **S/ COBRO DE PESOS**

**Nro. Sent: 354 Fecha Sentencia: 26/11/2015**

#### **Sumario**

**PROCESO LABORAL: EXHIBICION DE DOCUMENTACION. CARGA PROBATORIA. OMISION AL REQUERIMIENTO JUDICIAL. APERCIBIMIENTO. VALORACION. PRESUNCION. ALCANCE.**

La parte demandada no cumplió con el requerimiento judicial de exhibir la documentación laboral y contable (fs...), solo informó la ubicación de la documentación y comunicó la imposibilidad de su traslado al juzgado atento la voluminosidad (fs...). Sin embargo, de las constancias de autos....se desprende que el perito contador intentó acceder a la documentación laboral y contable, solicitándolo judicialmente, sin obtener un resultado positivo. En consecuencia, corresponde hacer efectivos los apercibimientos previstos en los Arts.

**DRA. MABEL E. MOREIRA**  
 ABOGADO  
 M.P. 1348 / C.01 - F. 37 CAS  
 M.P. N° 7829 CAT

61 y 91 del CPL, teniendo por ciertas las afirmaciones del actor que debían constar en los asientos registrales no exhibidos (Arts. 52 y 55 LCT). La doctrina jurisprudencial tiene dicho que: "A partir de la existencia de relación laboral, hecho éste acreditado según la sentencia, la falta u omisión de exhibir documentación laboral y contable a requerimiento judicial, en esta circunstancia, implica la inversión de la carga de la prueba, ya que la negativa o resistencia por parte del empleador motiva una presunción en su contra y a favor de las afirmaciones del trabajador. Se trata de una presunción juris tantum por lo que admite prueba en contra, la que debe ser diáfana. La ley no distingue entre la falta de libros y la resistencia a su exhibición; ambas circunstancias son juzgadas similarmente, y ello es correcto porque en ambos casos se está retaceando el derecho de defensa del trabajador". (CSJT, Sent. n° 273 del 14/04/2005, "Juárez Gabriel Alberto vs. Median Julio César s/ cobro de pesos"). DRES.: DIAZ RICCI - SAN JUAN.

Registro: 00043285-01

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - Sala Laboral y Contencioso Administrativo**

**S/ COBRO DE PESOS**

**Nro. Sent: 794 Fecha Sentencia: 26/06/2017**

**Sumario**

**PRUEBA: PROCESO LABORAL. PRESUNCION. ARTICULO 61 C.P.L.. ALCANCE.**

Respecto al agravio vinculado a que la Cámara habría infringido el artículo 61 del CPL al no haber aplicado el apercibimiento previsto por dicha norma, ante el incumplimiento, por parte de la demandada, con la exhibición solicitada, corresponde puntualizar que el citado artículo autoriza al juez o tribunal -con las salvedades que la misma norma establece- a tener por ciertas las afirmaciones del trabajador o sus causahabientes sobre la circunstancias que deban constar en la documentación laboral y contable del demandado en caso que el demandado omitiera informar el lugar donde esta se encuentra -y los sucesivos traslados durante la sustanciación del juicio- y mantenerla

a disposición del juzgado a partir de la notificación de la demanda, o proporcionara falsa información al respecto. De lo expuesto se desprende que el segundo párrafo de la norma bajo examen faculta al juzgador a tener por ciertas las afirmaciones del trabajador, pero en modo alguno impone a aquel una inexorable directiva. En este orden de ideas, la aplicación del apercibimiento que prevé la norma constituye una facultad del juez o tribunal, que este ejercerá -o no- de acuerdo a las peculiares circunstancias de la causa y al material probatorio en ella rendido.- DRES.: GANDUR - GOANE - SBDAR (CON SU VOTO).

Registro: 00049091-02

**CAMARA DEL TRABAJO - Sala 3**

**S/ COBRO DE PESOS**

**Nro. Sent: 18 Fecha Sentencia: 22/02/2017**

**Sumario**

**CONTRATO DE TRABAJO: FECHA DE INGRESO, CATEGORIA LABORAL Y EXTENSION DE LA JORNADA DE TRABAJO. PRUEBA. PRESUNCION IURIS TANTUM A FAVOR DEL TRABAJADOR.**

Si bien el apoderado del demandado alega en su responde, que la participación del actor como empleado del demandado era extraordinaria y excepcional, prestando servicio en forma efectiva los fines de semana en no más de 8 días al mes como máximo. La invocación de la modalidad del contrato eventual se encuentra desvirtuada con la propia registración que hizo el empleador ante AFIP donde consta que la actora fue registrada en primer lugar bajo la modalidad de "tiempo completo determinado (contrato a plazo fijo), y luego a tiempo parcial indeterminado y al no haber cumplido la parte demandada con el requerimiento judicial de exhibir la documentación laboral y contable. Esta circunstancia torna operable el apercibimiento dispuesto por los Arts. 61 y 91 de Ley 6.204. Asimismo, el Art. 55 del RCT establece que la falta de requerimiento judicial de los libros u otros elementos de control por parte del empleador crea una presunción iuris tantum a favor de las afirmaciones del trabajador, respecto a los datos que en esos

DRA. MABEL E. MOREIRA  
ABOGADO  
M.P. 1348 L.O. F. 37 CAS  
M.P. Nº 7829 CAT

instrumentos debieron contar, como la fecha de ingreso, categoría laboral y extensión de la jornada de trabajo. - DRES.: SAN JUAN - DIAZ RICCI.

Registro: 00047993-02

### **CUADERNO DE PRUEBA N° 6 TESTIMONIAL**

Todos los testimonios vertidos, son coincidentes con la realidad, son claros, objetivos y precisos.

Los testigos manifestaron expresamente que el actor trabajo bajo la dependencia de la demandada con carácter permanente como Encargado de Montaje y Obra nueva en sección destilería , y apoyo técnico permanente en el ingenio .

Asimismo expresamente manifestaron que el actor SIEMPRE realizaba sus funciones para el mismo grupo económico demandado , quien al arrendar el ingenio Aguilares absorbe a todos los empleados del mismo , debiendo respetarse la antigüedad de cada uno de ellos , en particular del actor , lo cual consta en los mismos recibos de sueldo del accionante .

Como V.S, podrá apreciar y valorar, todos los testigos respondieron satisfactoriamente a cada una de las preguntas del interrogatorio atento a que se tratan de testigos que respondieron, dando razón de sus dichos con argumentos sólidos y creíbles de lo que pudieron percibir directamente, por sus propios sentidos ya que fueron compañeros de trabajo del actor y empleados de la demandada.

Ninguno de los testigos fue tachado por la contraparte ni en sus dichos ni en sus personas, ya que sus testimonios son absolutamente veraces , y contundentes .

Es incuestionable la idoneidad de los mismos, por lo cual se requiere una justa valoración de sus testimonios

### **CUADERNO DE PRUEBA N° 7 - ABSOLUCION DE POSICIONES**

El representante legal de demandada se no presentó a absolver posiciones pese a encontrarse debidamente notificado. Por lo que esta parte solicita a VS haciendo uso de su san acritica, lo tenga por confeso toda vez que las pruebas obrantes en autos corroboran los dichos del actor en la demanda.

## VI -CONCLUSION

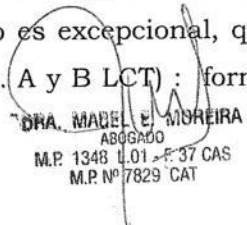
Resulta importante destacar a V.E. que en autos, la actividad desplegada por la demandada ha sido prácticamente nula, pues no solo no ha podido demostrar nada que sea conducente para ésta litis, sino que tampoco ha podido generar una duda en contra de la actora de autos, que pueda sustituir su fracaso probatorio.

Hablar de conclusiones, nos lleva VS, necesariamente a ser reiterativos, surgiendo la verdad como incontrovertible, la cual no es otra que la siguiente:

La relación de trabajo se desarrolló con normalidad durante toda su vigencia, dejando al margen la improcedente modalidad de contratación y la deficiente registración ( a plazo fijo siendo la real vinculación laboral permanente ), realizando el dependiente las funciones inherentes al debito laboral para el cual estaba contratado, con total contracción a sus servicios conforme la órdenes impartidas por sus superiores ,hasta el día 28 de febrero del año 2016, fecha en que la empresa demandada a través de sus superiores comunica el distracto dispuesto, exponiéndole que prescindían de sus servicios por vencimiento del supuesto contrato , sin causa ni justificación ni preaviso alguno .

La empleadora pretendió enmascarar esta relación de trabajo ,la cual tuvo vocación de permanencia bajo una figura contractual que no la tiene , es decir del contrato a plazo fijo, situación surge claramente de los propios recibos de sueldos expedidos por la accionada a mi conferente ,donde se le reconoce su fecha de ingreso abril de 1999 .

Esta es una modalidad de contratación a plazo es excepcional, que debe responder a ciertos parámetros ( art 90 inc. A y B LCT) : forma

  
 DRA. MABEL E. MOREIRA  
 ABOGADO  
 M.P. 1348 L.01 - F. 37 CAS  
 M.P. Nº 7829 CAT

escrita y que las modalidades de las tareas o de la actividad , razonablemente apreciadas ,que justifiquen la contratación, ambas deben acumularse ,pero a todas luces surge ,que no están presentes en este vinculo laboral los parámetros exigidos por art 90 LCT .

La regla general parte de una premisa: que a necesidades permanentes de las empresas corresponden contratos permanentes, y que, como excepción a ello, solo a necesidades eventuales corresponden contratos eventuales.

La jurisprudencia se pronunció al respecto diciendo..." Es impropio calificar como de tiempo determinado el contrato de trabajo celebrado entre las partes,toda vez que la demandada no hizo referencia a alguna circunstancia especial, extraordinaria o particular vinculada con la tarea desarrollada que justifique tal forma de contratación , ni acompañó al expediente los instrumentos que darían cuenta de la formalización por escrito del contrato .

CNTr,sala V ,28/08/03 ," Caride c/ Instituto Nacional de Servicios Sociales para jubilados y Pensionados " , DT 204 -a-393 .

Como VS podrá apreciar la accionada mantuvo en evidente fraude a la ley , al actor bajo la modalidad de contratación a plazo, durante 07 años , renovando los contratos por corto periodos de tiempo, de forma sucesiva e ininterrumpida , con el único objetivo de eludir la responsabilidad legal ante el despido arbitrario, habiéndose convertido en un contrato por tiempo indeterminado dadas las características reales del vínculo laboral .

Cabe desatacar VS que las firmas ENERGIAS SUSTENTABLES DEL TUCUMAN S.A , WORKING S.R.L ,y AZUCARERA JUAN MANUEL TERAN S.A , como es de público conocimiento y conforme lo ratificaron los mismos testigos , se trata de empresas que pertenecen al mismo grupo económico de la familia Colombres, que efectúan estas formas de contratación y traspaso del personal con el único objeto de eludir su responsabilidad laboral ante los distractos producidos por su exclusiva culpa

***La accionada despidió sin causa al actor de marras, sin haber demostrado la causa que invoca para justificar el distracto, por lo cual corresponde al actor el pago de las indemnizaciones de ley reclamadas en la demanda por DESPIDO INCAUSADO .***

Por lo cual el actor es acreedor de las indemnizaciones por el despido arbitrario indemnizaciones por antigüedad, Indemnización sustitutiva de preaviso, SAC sobre preaviso, integración mes de despido, I SAC, art 1 y 2 ley 25323 .

Asimismo la demandada pese a estar debidamente intimada por la documentación del art 80 LCT , Nunca la puso a disposición del actor , es decir que no hizo la entrega de la certificación de servicios y remuneraciones , certificado de trabajo y las constancias de aportes a los sistemas de seguridad social , como así tampoco lo hizo en el marco del juicio del rubro , por lo cual corresponde a la actora la percepción de la indemnización establecida en el Art 80 LCT .

VS existe una necesidad imperante de proteger al actor, acreedor laboral , otorgando la tutela al trabajador de sus derechos sin formalismos de difícil cumplimiento .

Resulta de aplicación al caso el principio Protectorio, el cual es uno de los más importantes del Derecho laboral, que tiene como finalidad proteger al trabajador en su condición de persona humana, tendiente a equilibrar las diferencias preexistente entre la parte trabajadora y la empleadora evitando de que quienes se desempeñan bajo la dependencia jurídica de otros sean víctimas de abusos que ofendan su dignidad en virtud del poder diferente de negociación y el desequilibrio jurídico y económico existente entre ellos. Como Asimismo resulta de aplicación la regla INDUVIO PRO OPERARIO.

Así también surge necesario aplicar al caso de marras el principio de la primacía de realidad, el cual prescinde de todas las formas para hacer valer lo que realmente sucedió .Prima por sobre toda las cosas la verdad de los hechos. (JULIO ARMANDO GRISOLIA)

#### **VII. PETITORIO:**

Por lo expuesto, a V.S. solicito:

- 1- Se tenga por presentado el alegato que hace a nuestra parte en tiempo y forma.
- 2- Oportunamente se dicte sentencia, haciendo lugar a la demanda instaurada en todas sus partes, con expresa imposición de costas a la demandada.

Provea V.S de conformidad

**SERA JUSTICIA**

  
DHA. MABEL E. MOREIRA  
ABOGADO  
M.P. 1348 L.01 - F. 37 CAS  
M.P. Nº 7829 CAT

JU, 19 OCT 2017 12:21

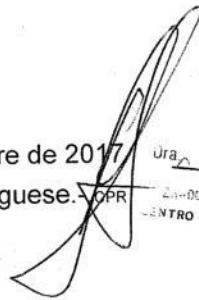
JUZGADO DEL TRABAJO I //

*con copias de esento en 6 f*

JUICIO: "NUÑEZ VICTOR HUGO C/AZUCARERA JUAN MANUEL TERAN S.A. S/  
COBRO DE PESOSEXPTE: 231/16".

CONCEPCIÓN, 20 de octubre de 2017

Oportunamente, agréguese.



Ura ... la Guadalupe Alquer  
JUEZ  
CENTRO DEL TRABAJO 1a. NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**ALEGA**

Sra. Juez de Conciliación y Trámite de la Ia. Nominación.-

A-117

Juicio: NUÑEZ, VICTOR HUGO vs. AZUCARERA JUAN M. TERAN s/  
COBRO DE PESOS.- Expte. N° 231/16.-


**HUGO MARIANO DANESI**, abogado, por la representación **AZUCARERA JUAN M. TERÁN S.A.**, a V.S. respetuosamente digo:

**I.-** Que en tiempo y forma vengo a presentar Memorial de Bien Probado, solicitando el rechazo de la demanda interpuesta por la contraria, con expresa imposición de costas a la misma, en base a los elementos de hecho arrojados y al derecho invocado en la causa.

**II.-** En primer lugar, corresponde señalar que del análisis de las pruebas producidas en autos, surge en forma clara la improcedencia de la presente acción, ello por cuanto a lo largo del presente proceso, la contraparte no ha logrado demostrar ninguna de las afirmaciones en las que funda su presentación inicial, y que fueran rechazadas por esta representación en el escrito de responde.

**III.-** Ingresando al análisis en particular de los Cuadernos de Pruebas producidos por la actora, tenemos que en el Cuaderno N° 1, obrante a fs. 104 a 106 de autos, ofrece las constancias de autos y la documentación aportada por ella con la interposición de la demanda.

A través de dicha documental, en especial de los recibos de sueldo acompañados, se corroboran los dichos de mi parte, ya que de la

  
HUGO MARIANO DANESI  
ABOGADO  
MAT. PROF. 4187 - L° "J" Fº 172  
C.S.J.N. T° 87 Fº 189

43

misma surge que el Sr. Núñez estuvo vinculado a mi mandante por una relación de dependencia encuadrada bajo la modalidad propia de un Contrato de Trabajo a Plazo Fijo.

Al mismo tiempo, **no se ha comprobado a través de la documentación aportada por el actor que el mismo haya ingresado a trabajar bajo la dependencia de la accionada el día 25 de abril de 2009, ni mucho menos que la relación se haya extendido en forma ininterrumpida y permanente hasta su extinción el día 28 de febrero de 2016, fecha en que se disolvió el vínculo laboral, como asevera erróneamente la contraria.**

En el Cuaderno de Prueba N° 2 -Informativa-, de fs. 107 a 121, el actor solicita se libre oficio al Correo Argentino a fin de que remita copia autenticada de las misivas enviadas e informe respecto de las fechas de despacho.

Si bien la prueba fue producida por la contraria, la misma resulta inoficiosa a los fines de dilucidar la cuestión debatida en autos.

En el Cuaderno de Prueba N° 3 -Pericial Contable, acumulado al N° 2 de mi representada-, obrante de fs. 122 a 151 de autos, se encuentra agregado el informe producido por el Perito Contador desinsaculado, **del cual surge en forma clara y contundente la veracidad de los dichos vertidos por mi parte, tanto respecto de la modalidad de contratación como en relación a la correcta registración del hoy actor desde el inicio mismo de la relación laboral.**

Asimismo, **se encuentra acreditada en el Informe Pericial producido la real antigüedad del Sr. Núñez, quién trabajo para mi mandante un año y dos meses,** dado que estuvo vinculado a otros empleadores distintos de mi instituyente, personas jurídicas independientes, propietarias de otros establecimiento fabriles diferente, sociedades comerciales con las que mi parte no se encuentra unida por vínculo jurídico alguno que la obligue a responder por ella.

También se acredita que el actor es quien no concurrió a retirar del establecimiento fabril de mi mandante la Certificación de Servicios que fuera puesta a disposición en tiempo y forma, y que oportunamente fue consignada al contestar la demanda instaurada por el actor.


En el Cuaderno de Prueba N° 4 - Informativa-, de fs. 152 a 212, el actor solicita a la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES) y a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) remita registros de aportes a la Seguridad Social en el período Abril 2009 a Febrero 2016.

**De dicho informe surge la veracidad de los dichos de mi conferente y la falsedad de las afirmaciones del actor.**

Es así que mi mandante realizó aportes al Sr. Núñez en el año 2003, desde el 19/03/03 hasta el 30/11/03. **Luego de ello el hoy actor nunca más fue empleado de Azucarera Juan M. Terán S.A.**, como surge de la información remitida por la ANSES, **hasta que se vinculó nuevamente a finales del año 2015, a través de un Contrato de Trabajo a Plazo Fijo. Dicha contratación finalizó por el acaecimiento del plazo previsto y pactado entre las partes, en fecha 29/02/16.**

Asimismo, el informe remitido por AFIP-DGI corrobora los dichos mi parte en cuanto acreditan que el actor, **durante los períodos por los cuales reclama a mi parte, ha estado vinculado a otros empleadores distintos de mi instituyente**, personas jurídicas distintas e independientes, propietarias de otros establecimientos fabriles que nada tienen que ver con mi representado.

En el Cuaderno de Prueba N° 5 - Exhibición de Documentación-, de fs. 213 a 218, el actor requiere se intime a mi representada a fin de que acompañe la siguiente documentación: "*Libro de Remuneraciones, Legajo*

  
 HUGO MARIANO DANESI  
 ABOGADO  
 MAT. PROF. 4187 - L. N.º 172  
 C.S.J.N. T.º 87.º 189

*personal y constancia de pago de aportes y contribuciones a favor del actor al sistema AFIP-DGI y constancia de pago de aportes provisionales y recibo de haberes.*

La totalidad de la documentación laboral del actor con que cuenta mi mandante fue acompañada en oportunidad de contestar demanda. De la misma, no surge sino los elementos que corroboran la postura jurídica de esta representación.

En el Cuaderno de Pruebas n° 6 -Testimonial-, de fs 219 a fs. 249, si bien la prueba fue producida, los testigos propuestos no han aportado ningún elemento conducente para la resolución de las cuestiones debatidas en autos, quedando demostrado la evidente inclinación de los dichos de los testigos para favorecer a la parte actora, atento a las numerosas falsedades, afectando de tal manera el valor probatorio de dichos testigos.

Ello por cuanto de sus manifestaciones **no surgen de manera contundente los extremos de hecho que invoca la actora, esto es que el actor haya comenzado a trabajar bajo la dependencia de mi mandante el día 25 de abril de 2009, como tampoco que la relación laboral se haya extendido en forma ininterrumpida y permanente y que el vínculo laboral que unía a las partes se haya disuelto por exclusiva culpa de mi poderdante.**

En el Cuaderno de Prueba n° 7 -Confesional-, la circunstancia de que el representante legal de mi mandante no haya concurrido a la audiencia de absolución de posiciones no implica reconocimiento alguno a los dichos invocados por la actora.

Ello por cuanto la confesión ficta posee un valor probatorio relativo, pues sólo crea una situación desfavorable al absolvente, que puede ser destruida por los demás elementos obrantes en la causa. Es decir, que estamos en presencia de una presunción judicial relativa que debe ser valorada junto

al resto de las pruebas y de acuerdo a las reglas de la sana crítica racional. De ello se desprende, como condición para que este tipo de confesión tenga efectos, una necesaria confrontación con el restante material probatorio.


En el caso de autos, a lo largo del período probatorio **la actora no ha aportado elemento probatorio alguno que sea conducente para crear en el Juzgador la convicción respecto de la veracidad de los extremos de hecho, ni la exactitud de los argumentos jurídicos en que la contraria funda su pretensión indemnizatoria.**

En el Cuaderno de Pruebas N° 8 -Informativa-, de fs 259 a 278, el actor solicita se libre oficio al Titular del Registro Público de Comercio a fin de que informe los datos societarios y personales de quienes figuran como socios de las razones sociales AZUCARERA JUAN MANUEL TERÁN S.A. y WORKING S.R.L.

Con este Cuaderno de Pruebas, el actor no solamente ha logrado demostrar ninguno de los argumentos vertidos en su escrito de demanda, sino que -por el contrario- corrobora la veracidad de la defensa de mi parte, por cuanto el informe emitido por el Sr. Director del Registro Público de Comercio **refleja que las sociedades cuya información se requiere se encuentran regularmente constituidas, que poseen una composición societaria diferente, con órganos de administración diferentes, y hasta domicilios legales distintos.**

**Ello implica sin más, que se trata de personas completamente diferentes, y sin vinculación entre ellas.**

Pasando al análisis de los Cuadernos de Pruebas producidos por mi parte, tenemos que en el Cuaderno N° 1 -Instrumental-, a fs. 279 a 281, se ofrecen todas las constancias de autos, en especial el escrito de responde y la documentación acompañada con el mismo.

  
 HUGO MARIANO DANES  
 ABOGADO  
 MAT. PROF. 4187 - L "J" Fº 17  
 C.S.J.N. Tº 97 Fº 189

Respecto del Cuaderno N° 2 -Pericial Contable- ya se reseñó que el mismo resulta absolutamente favorable para mi parte, por cuanto ha permitido acreditar la verdadera naturaleza de la relación y su duración efectiva.

En el Cuaderno de Prueba N° 3 - Informativa-, obrante de fs. 282 a 299, mi parte solicita a la Administración Nacional de Seguridad Social que remita "*remita el historial de Aportes Previsionales del trabajador, con identificación del CUIT del empleador*".

De fs. 289 a 298 obra el Informe remitido por la ANSES, con el detalle de los aportes y contribuciones realizadas a nombre del accionante por las empresas para las cuales el mismo prestó servicios.

De dicho informe surge en forma incontrastable la veracidad de los dichos de mi conferente y la falsedad de las afirmaciones del actor, en cuanto **dicho instrumento da cuenta de los períodos en lo que el Sr. Núñez prestó servicios para mi mandante y aquellos en que lo hizo para otra empleadora.**

En conclusión, la parte actora no ha acreditado a lo largo del presente proceso ninguno de los argumentos vertidos en su presentación inicial. No ha acreditado que haya ingresado a trabajar el día 25 de Abril de 2009. Tampoco que la relación laboral haya tenido las características de ininterrumpida y permanente. No ha demostrado que Azucarera Juan M. Terán S.A. y Working S.R.L. sean ambas empresas entre las que exista solidaridad de ningún tipo. No ha demostrado que se haya desempeñado como "*ENCARGADO DE MONTAJE Y OBRAS NUEVAS EN SECCION D*". No ha demostrado que haya tenido una antigüedad computable de 7 años, como tampoco que su remuneración haya sido de \$18.427,50.- En modo alguno ha acreditado que el día 28 de febrero del año 2016 la empresa le haya comunicado un supuesto distracto. Ninguno de estos extremos ha sido demostrado.

Por el contrario, mi parte sí ha probado en forma indubitable, a través de la documental acompañada y de los informes de la ANSES rendidos en autos, la veracidad de la totalidad de los argumentos esgrimidos en el responde. En efecto, se encuentra acreditado con total claridad, que con anterioridad al 01/12/15 el Sr. Núñez estuvo vinculado laboralmente con otro empleador, distinto de mi mandante. Asimismo se ha demostrado que la modalidad a la que estaba sujeta la relación laboral con mi representada era la de un Contrato a Plazo Fijo, por lo que la misma finalizó al haberse cumplido el plazo pactado oportunamente en el Contrato de Trabajo a Plazo Fijo. También se encuentra acreditado a través del informe del Perito Contador que el actor nunca concurrió a las oficinas de mi representada a retirar su Certificación de Servicios, como así también que la antigüedad computable es de un año y no de siete como manifiesta erradamente el actor.

En consecuencia, por los argumentos expuestos, la acción entablada carece de sustento alguno, por lo que corresponde rechazar la misma en todas sus partes, con expresa imposición de costas a cargo de la actora, Así lo solicito.

III.- Por todo lo expuesto, a V.S. respetuosamente pido:

- 1.- Tenga por presentado Memorial de Bien Probado en tiempo y forma.
- 2.- Oportunamente, el Tribunal haga lugar a las defensas esgrimidas por esta parte, rechazándose la demanda entablada por la contraria, con expresa imposición de costas a su cargo.

JUSTICIA

HUGO MARIANO DANESI  
 ABOGADO - M.P. 4187  
 C.S.J.N. T° 97 F° 169  
 C.A.S. 564

VI. 27 OCT 2017 08:53

JUZGADO DEL TRABAJO I

CON COPIA EN 4

Dr. M. VIVIANA DONAIRE  
 SE  
 JUZGADO DEL TRABAJO I  
 CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: NUÑEZ VICTOR HUGO C/AZUCARERA JUAN MANUEL  
TERAN S.A. S/ COBRO DE PESOSEXPTE N° 231/16

CONCEPCIÓN, 31 de octubre de 2017

Atento constancias de autos y en virtud de lo previsto por el art. 102 del C. P. L.: Agréguese los alegatos presentados por las partes. En virtud de lo prescripto por el Art. 13 de la Ley 8.969, modificatoria de la Ley 6.204, Pasen los presentes autos a despacho para resolver Sentencia Definitiva. Personal -GPR

